

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plus, semestre, 15, año, 30  
EXTRAJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 junio 1917).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.

(Conclusión.)

#### CAPÍTULO VII

##### REINGRESO E INGRESO POR ASIMILACIÓN

Art. 90. Tendrán derecho a obtener Escuelas Nacionales por este medio, los Maestros siguientes:

1.º Los que hayan cumplido un año de excedencia con arreglo a las prescripciones de este Estatuto.

2.º Los que estuviere con licencia ilimitada a la fecha de su publicación.

3.º Los que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública y disposiciones complementarias.

4.º Los Maestros de Navarra y los de Escuelas de patronato obtenidas por los medios de las Nacionales o que sirvieren éstas antes en propiedad y los que en estas últimas condiciones sirvieren Escuelas en Marruecos o posesiones de Guinea.

5.º Los Maestros a quienes se gradúen sus Escuelas sin tener condiciones para ocupar su dirección: los que dejen de tener la condición de unitarios por agrupación de varias Escuelas en una graduada, o aquéllos a quienes se suprima la Escuela o plaza que sirvan.

6.º Los separados del servicio en las condiciones prevenidas por el número 7.º del artículo 127 de este Estatuto, o los que hayan cumplido la pena impuesta.

7.º Los que hayan dejado la enseñanza por cualquier causa y tengan derecho a volver a ella en plazas de inferior dotación.

8.º Los Inspectores de Primera enseñanza ingresados por oposición o como alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y los demás Inspectores que actualmente desempeñen su cargo en propiedad y tengan reconocido el derecho al reingreso.

9.º Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza ingresados por oposición y procedentes de Escuelas Nacionales.

10. Los Oficiales de las mismas Secciones que hubieran prestado con anterioridad servicios en Escuelas Nacionales obtenidas por oposición.

Art. 91. Los comprendidos en los seis primeros números obtendrán derecho a plazas del Escalafón de su categoría como Maestros Nacionales. Los del número 7.º, sólo plazas de 1.000 pesetas. Los del 8.º y 9.º, plazas inferiores en un grado a las que disfrutaban como Inspectores o Jefes, y los del 10, superiores en una categoría a la última que sirvieran como Maestros.

No podrán hacerse excepciones de esta regla, y desde luego el derecho concedido lo será con sujeción al artículo 95 de este Estatuto.

Art. 92. Todos ellos podrán solicitar de la Sección administrativa a que pertenezca la última Escuela que sirvieron como Maestros Nacionales, con exclusión de otra alguna, fuera de concurso, Escuelas del grupo inferior al de las que hubiesen servido últimamente.

Art. 93. Si la última servida fuese Auxiliaría o Sección, sólo podrán volver a plazas de esta clase.

Para los Maestros de Navarra servirá de base la Escuela que ocupen en el momento de pedir el reingreso, y para los Inspectores o Jefes de Sección la población donde presten servicios.

Art. 94. A los efectos del artículo anterior, las poblaciones se dividirán en los grupos siguientes:

- 1.º De menos de 1.000 habitantes.
- 2.º De 1.000 a 2.000.
- 3.º De 2.000 a 3.000.
- 4.º De 3.000 a 5.000.
- 5.º De 5.000 a 10.000.
- 6.º De 10.000 a 20.000.
- 7.º De 20.000 a 40.000.
- 8.º De 40.000 a 100.000.
- 9.º De 100.000 a 500.000; y
- 10.º De más de 500.000.

Art. 95. Los Maestros que obtengan Escuelas por este medio ocuparán las primeras vacantes de su categoría que ocurran en el escalafón a partir de la fecha de recepción de su instancia, disfrutando, en comisión, plaza de 1.000 pesetas hasta que haya vacante en la categoría correspondiente, y figurando, desde luego, en el escalafón, con el número a que tengan derecho. En las categorías superiores a 2.000 pesetas sólo podrá obtenerse por este medio una de cada dos vacantes.

### CAPÍTULO VIII

#### MAESTROS CONSORTES

Art. 96. Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales podrán solicitar de la Dirección General por una sola vez, si no hubieran hecho uso de tal derecho, fuera de concurso, Escuelas de las localidades donde esté destinado su cónyuge, siempre que éste desempeñe en propiedad plaza de Maestro Nacional, Profesor de cualquier Centro oficial, que figure con sueldo en el presupuesto de Instrucción pública, Inspector de Primera enseñanza o funcionario de las Secciones administrativas o del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. También disfrutarán de tal derecho, si el cónyuge a la fecha de su petición lleva desempeñando en propiedad durante más de dos años consecutivos cualquier otro destino de plantilla con sueldo especialmente consignado para el cargo en el presupuesto general del Estado, o más de cuatro, destino que figure en los provinciales, aprobados por el Ministerio de la Gobernación. El sueldo de los cónyuges no Maestros habrá de ser superior al del Maestro solicitante.

Art. 97. En las poblaciones en que haya más de una Escuela sólo podrá pedirse por el medio expresado en el artículo anterior una de cada dos vacantes que ocurran, y en las de más de 20.000 habitantes, sólo una de cada tres. En las localidades donde existan Secciones de gradada, también éstas podrán pedirse por el derecho de consorte, y en la proporción establecida en este artículo.

Art. 98. Las instancias que tengan por objeto solicitar fuera de concurso Escuelas como consorte, habrán de ser presentadas en las Secciones administrativas a que la vacante pertenezca, en el término de quince días de ocurrir aquella, y las Secciones las elevarán a la Dirección General en los cinco días siguientes al fin de dicho plazo con su informe.

Dichas instancias irán acompañadas de partida de matrimonio legalizada y hoja de servicios del cónyuge,

y si éste fuere funcionario que percibiera haberes de presupuestos provinciales, se acompañará también una certificación de la Diputación, visada y aprobada por el Gobernador de la provincia.

Art. 99. Una vez expirado el término de recepción de instancias para cada vacante, procederá la Dirección General a hacer los nombramientos, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Consortes de Maestros Nacionales, guardando entre los solicitantes el orden del Escalafón.

2.º Consortes de funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública y de las Secciones Administrativas, Inspectores y Profesores de Centros oficiales, guardando entre sí el mismo orden expresado en el número anterior; y

3.º Consortes de otros funcionarios.

Art. 100. No podrán reconocerse derechos para vacantes futuras, siendo precisa petición concreta para cada una de las que ocurran, que puedan ser provistas por dicho medio.

Art. 101. Los concursillos con sus resultados, no bastarán a la preferencia que, en todo caso y por motivos de carácter moral, lleva consigo el procedimiento de atracción establecido por los anteriores artículos, y así entenderán los interesados en aquéllos que dicha preferencia es una limitación que han de tener en cuenta al formular solicitudes. Para cualquier caso de carácter excepcional no definido en las anteriores reglas, habrá de informar en pleno el Consejo de Instrucción Pública.

### CAPÍTULO IX

#### PERMUTAS

Art. 102. Las permutas entre los Maestros de las Escuelas Nacionales serán tramitadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, oyendo a las respectivas Juntas locales y provinciales, y podrán autorizarse por la Dirección General siempre que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes:

1.ª No haber cumplido cincuenta y ocho años de edad.

2.ª Desempeñar en propiedad y en activo Escuelas Nacionales sostenidas por el Estado.

3.ª No tener solicitada Escuela por ningún otro medio legal, y renunciar a las que pudieren corresponderle durante un año, a partir de la concesión de la permuta.

4.ª No haber obtenido Escuela por permuta más de tres veces, ni durante los tres años anteriores a la solicitud.

5.ª Llevar un año de servicios en la Escuela desde la que se solicita; y

6.ª Que entre ambos solicitantes no exista mayor diferencia de seis categorías del Escalafón general.

Art. 103. Los expedientes de permuta constarán de instancia de los interesados e informe de las Secciones administrativas, que acrediten las condiciones exigidas en el artículo anterior. Serán presentadas en la Sección administrativa a que pertenezca el de más categoría o mejor número, y ésta la remitirá a la del otro, la cual, a su vez, los elevará a la Dirección General, absteniéndose de formular expedientes separados.

### CAPÍTULO X

#### PROVISIÓN INTERINA DE LAS ESCUELAS NACIONALES

Art. 104. La provisión interina de las Escuelas Nacionales se verificará por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, recayendo los nombramientos en los opositores aprobados con derecho a ingreso, e interinos con servicios anteriores.

Art. 105. A tal efecto, los Tribunales de oposiciones a 1.000 pesetas, cuando termine la elección de Es-

cuélas por los aspirantes comprendidos en el número de las vacantes, formarán con los demás una relación, en la que se especifique cuáles desean interinidades, sin distinción de plazas, y cuáles quieren servir sólo en la capital y en poblaciones de más de 20.000 habitantes. Estas relaciones, que conservarán el orden de mérito deducido de la calificación general, se remitirán por el mismo Tribunal a las Secciones administrativas de primera enseñanza, teniendo en cuenta que la aceptación de uno u otro derecho por los opositores, si fuera rechazada, implicará la renuncia a toda vacante en propiedad.

Dichas listas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 106. Asimismo todos los Maestros interinos con nombramiento anterior a la vigencia de este Estatuto, tendrán el derecho y el deber de desempeñar interinamente Escuelas Nacionales, imponiéndoles igual sanción que a los aspirantes mencionados en el anterior artículo si desatendieran las obligaciones establecidas.

Las Secciones de Primera Enseñanza remitirán a la *Gaceta* relaciones de los Maestros que hayan perdido derecho a obtener Escuelas en propiedad.

Art. 107. Tan pronto como ocurra una o varias vacantes de la misma fecha en poblaciones de más de 20.000 habitantes, serán nombrados para ellas por las Secciones el opositor u opositores aprobados con derecho a ingreso que tengan mejor número en la lista a que se refiere el artículo 105.

La aceptación de plaza es obligatoria para todos ellos.

Art. 108. Para las interinidades en poblaciones de menos de 20.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, se seguirá igual procedimiento, sin otra diferencia que la de admitir para el nombramiento no sólo a los opositores, que tendrán preferencia, sino también a los Maestros que hayan prestado con anterioridad servicios interinos. La preferencia entre éstos, será la determinada para obtener Escuelas en propiedad.

En el caso de no concurrir aspirantes, la Sección nombrará al opositor primero que no hiciera limitación de localidades, y si no hubiere ninguno, al interino correspondiente a otra provincia, que determine la Dirección General.

Para ello toda instancia solicitando interinamente una Escuela, contendrá el compromiso de servir, de no obtener aquélla, la que corresponda en el caso expresado en el párrafo anterior.

La no aceptación de plaza, llevará consigo la pérdida de los derechos a obtenerlas en propiedad.

Art. 109. Todos los servicios interinos prestados por los Maestros, serán de abono para los concursos de ingreso en propiedad.

A los opositores aprobados les serán abonados los servicios interinos, como si fueran prestados en propiedad a los efectos del Escalafón.

Art. 110. Una vez terminada la colocación en propiedad de los interinos con derecho a plaza, según las prescripciones de este Estatuto, la provisión de interinidades en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, y en todas a falta de opositores pasará a ser de competencia de los Directores de las Escuelas Normales, quienes oyendo a los Claustros propondrán a la Dirección General el nombre de los alumnos más aventajados que terminen su carrera y lo hayan solicitado. En este caso se enviarán a la Dirección General de Primera enseñanza cuantos documentos deban tener relación con la propuesta.

Art. 111. A este efecto los alumnos normalistas, al acabar sus estudios, solicitarán, si lo estimaren conveniente, formar parte de las listas de aspirantes a interinidades, y una vez admitidos, la Inspección de Primera enseñanza de la provincia organizará un curso

práctico de dos meses en las Escuelas Nacionales de la capital. Terminado dicho curso, la Inspección y el Maestro o Maestros de la Escuela elegida certificarán acerca del resultado obtenido por el aspirante. Con vista de los antecedentes todos, que serán enviados en el plazo de cinco días a la Dirección General, resolverá ésta, sin ulterior recurso, acerca de la inclusión en la lista de interinidades.

Art. 112. Los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores tendrán derecho a obtener Escuelas en propiedad en las mismas condiciones establecidas para los actuales interinos.

## CAPÍTULO XI

### LICENCIAS

Art. 113. La tramitación y concesión de licencias por enfermo del Magisterio Nacional se ajustará a lo prevenido en el art. 42 de la ley de 21 de julio de 1878.

Art. 114. Los Maestros Nacionales podrán disfrutar permisos sin pérdida de haberes para acudir a exámenes u oposiciones de todas clases. Estos permisos no podrán exceder de ocho días por cada uno de los ejercicios de oposición o por examen total del curso, en caso de ampliación de estudios.

Art. 115. En casos muy justificados, también podrán obtenerse permisos de cinco días, concedidos por las Juntas locales. Estos permisos habrán de concederse por escrito con la firma del Presidente de la Junta.

Art. 116. Para asuntos propios podrán obtenerse licencias de tres meses, sin sueldo y sin pérdida de Escuela, quedando ésta provista interinamente durante el período de la licencia.

Estas licencias habrán de ser concedidas por Real orden, no son prorrogables, y sólo podrán disfrutarse una vez cada cinco años.

Art. 117. Será condición precisa para concesión de todo permiso o licencia que la enseñanza quede perfectamente atendida.

Art. 118. Quedan suprimidas todas las licencias que no estén comprendidas en los artículos anteriores, y especialmente las ilimitadas.

## CAPÍTULO XII

### EXCEDENCIAS

Art. 119. Se establece el derecho de excedencia para todo el Magisterio Nacional.

Art. 120. Los Maestros que soliciten y obtengan su excedencia, sin que para lograrla sea precisa justificación alguna ni tiempo determinado de servicios, perderán su Escuela y plaza, pero continuarán figurando en el Escalafón en el mismo lugar relativo que tuvieren al cesar, aunque sin número.

Art. 121. La excedencia voluntaria con derecho a reingreso no podrá durar menos de un año, ni más de dos.

Art. 122. Los Maestros excedentes sólo podrán reingresar en el Magisterio por los medios establecidos en los artículos 90 y siguientes de este Estatuto.

## CAPÍTULO XIII

### EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Art. 123. Los Maestros que incurran en faltas graves serán sometidos a expedientes gubernativos por los Inspectores de Primera enseñanza, bien en virtud de denuncias de las Juntas locales, como resultado de visitas o por orden de la Superioridad.

Art. 124. Cuando la causa de la formación de expedientes sea tan grave, a juicio de la Inspección, que haga peligrosa la continuación del Maestro en su cargo, aquélla propondrá a la Dirección General, con urgencia, que se le suspenda de empleo y medio sueldo, y se nombre un interino para su Escuela.

En ningún otro caso la formación de expediente dará lugar a la suspensión de haberes al Maestro.

Art. 125. Se exceptúa del precepto anterior el caso de abandono de destino. Si el Maestro se ausentase sin permiso de las Autoridades, no se posesionase al término de las vacaciones o dentro del plazo reglamentario después de su nombramiento, se le declarará de hecho incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública, por la Dirección General de Primera enseñanza, a propuesta de la Inspección, y suspenso, a partir del día en que hubiere comenzado su ausencia, de todos sus haberes.

Si en el término de un mes de la declaración de incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública se reintegrase en su destino y pidiera la incoación de expediente gubernativo, se le volverá a incluir en nómina con el total de su haber.

No podrá incoarse el expediente ni abonarse haber al Maestro, sino previo reintegro en su destino.

Art. 226. Si el Maestro volviera a ausentarse durante la incoación del expediente, se declarará éste concluso, se le suspenderá de todo haber y se propondrá a la Superioridad su separación definitiva.

Art. 127. Las penas que puedan imponerse al Magisterio Nacional son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Amonestación privada.
- 2.<sup>a</sup> Amonestación pública.
- 3.<sup>a</sup> Represión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años.
- 4.<sup>a</sup> Suspensión de medio sueldo de cinco a quince días, con igual nota.
- 5.<sup>a</sup> Suspensión de medio sueldo de uno a diez meses.
- 6.<sup>a</sup> Pérdida de uno a cinco años en la categoría, y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio y privación del ascenso durante igual tiempo.
- 7.<sup>a</sup> Separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela.
- 8.<sup>a</sup> Separación definitiva del Magisterio.

Art. 128. La primera pena podrá ser impuesta por los Inspectores de Primera enseñanza, las segunda, tercera y cuarta por la Dirección General y las cuatro últimas por el Ministro de Instrucción Pública.

Para todas ellas, excepto la primera, será preciso la formación de expediente gubernativo, y para las tres últimas informe del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 129. La Inspección y las Secciones administrativas de Primera enseñanza se abstendrán de retener haberes fuera de los casos previstos por la legislación; pero cuando exista notoria resistencia de los Maestros a cumplir órdenes de la Superioridad, darán cuenta a la Dirección general del hecho, a fin de que ésta, sin carácter de pena, suspenda el pago de medio haber del interesado hasta que haya cesado la causa que la motivó.

Art. 130. Sólo podrán sobreseerse expedientes gubernativos por la Dirección General de Primera enseñanza y por el Ministerio.

Art. 131. Cuando un Maestro se haga incompatible con las Autoridades y vecindario de un pueblo, la Junta local de Primera enseñanza se reunirá en pleno, acordando dar cuenta a la Inspección de Primera enseñanza. Esta, si el acuerdo fuera unánime, girará visita, en el término de un mes de la recepción de la denuncia, al pueblo, para la comprobación de los hechos, y si considerase perjudicial la continuación del Maestro en dicho pueblo a los intereses de aquél o de la enseñanza, propondrá a la Superioridad, después de oírle y de incoar el oportuno expediente, la declaración de incompatibilidad. Esta se acordará por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, y sólo llevará consigo la obligación, por parte

del Maestro, de pedir todas las Escuelas vacantes en la provincia que se anuncien en el primer concurso de traslado que se celebre. Sólo en el caso de no cumplir el Maestro esta obligación se le trasladará, en el mismo concurso, a la Escuela de mayor población de derecho que quede desierta en la provincia.

Art. 132. A los efectos determinados en el artículo anterior, los Inspectores de Primera enseñanza llevarán un registro de incompatibilidades y darán cuenta a la Superioridad, dentro de la fecha de cada convocatoria, de los Maestros de su zona que deban ser trasladados.

Art. 133. El traslado por incompatibilidad no tendrá carácter de corrección, y se hará constar, como si se tratara de otro traslado voluntario, en el expediente personal y en la hoja de servicios de los interesados.

Art. 134. De las penas impuestas por la Dirección General, podrán los Maestros recurrir, en término de quince días, ante el Ministro de Instrucción Pública, el cual resolverá, oyendo al Consejo de Instrucción Pública.

Art. 135. Contra las resoluciones del Ministro en los expedientes, no cabe recurso alguno en vía gubernativa.

## CAPITULO XIV

### SUSTITUCIONES

Art. 136. Los Maestros Nacionales que sirven Escuelas en propiedad, cuenten diez años de servicios y no tengan sesenta de edad, podrán solicitar su sustitución, si se imposibilitaren para la enseñanza. En caso de ceguera absoluta y demencia, con reclusión en un Manicomio, no será preciso tiempo determinado para sustituirse.

Art. 137. También podrán pedir la sustitución de los Maestros los Inspectores de Primera enseñanza en las mismas condiciones.

Art. 138. Los expedientes de sustitución serán incoados por la Inspección de Primera enseñanza, previa visita extraordinaria a la Escuela que sirva el interesado.

Art. 139. Una vez reconocida por la Inspección la conveniencia de la sustitución, se nombrarán por el Gobernador civil correspondiente tres Médicos, uno de ellos forense, para que reconozcan al Maestro separadamente y expidan las oportunas certificaciones, que serán visadas por el Subdelegado de Medicina.

Art. 140. En caso de disparidad de los informes médicos será necesario oír el dictamen de la Real Academia de Medicina.

Art. 141. Todos los informes Médicos que han de figurar en estos expedientes, se darán en la forma que previene el número 3.<sup>o</sup> de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1868, y con sujeción a las responsabilidades consiguientes.

Art. 142. Los expedientes de sustitución serán resueltos por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 143. Los Maestros que después de transcurrido un año de la sustitución se consideren en condiciones de volver al ejercicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo. El expediente reunirá las mismas condiciones que el de sustitución.

Art. 144. Los Maestros sustituidos, al cumplir los sesenta años de edad y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad. Para su clasificación se seguirán iguales reglas que para los Maestros que cumplan setenta años. Los que no tuviesen veinte años de servicios al cumplir los sesenta de edad, continuarán en la situación de sustituidos hasta reunir el indicado tiempo, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 145. Quedan suprimidos en absoluto los llamados períodos de observación.

### CAPÍTULO XV

#### JUBILACIONES

Art. 146. Los Maestros disfrutarán los haberes pasivos que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 147. La jubilación será forzosa a los setenta años de edad; discrecional del Ministro de Instrucción Pública desde los sesenta y cinco y voluntaria desde los sesenta.

Art. 148. Ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación. A este efecto la clasificación de los Maestros a quienes corresponda la jubilación forzosa, será anterior al cumplimiento de los setenta años de edad.

Para ello las Secciones administrativas reclamarán al interesado, al cumplir los sesenta y nueve años, los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificación y remitirán ésta a la Junta Central de Derechos Pasivos de Instrucción primaria, que habrá de resolverlo antes del cumplimiento de los setenta años por el Maestro.

Art. 149. Si el Maestro no hubiese completado su expediente en los seis meses siguientes al día en que le fué reclamado, perderá el derecho concedido en el artículo anterior, cesando desde luego al cumplir setenta años.

### CAPÍTULO XVI

#### ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO

Art. 150. A partir de la publicación de este Estatuto, el Escalafón general del Magisterio se publicará bienalmente en forma de folleto, confeccionado por la Comisión organizadora del mismo.

Art. 151. En el año que no haya de publicarse el referido folleto, se insertarán en la *Gaceta de Madrid* por la misma Comisión las relaciones, por provincias, de altas, bajas y alteraciones del escalafón.

Art. 152. En los escalafones bienales correspondientes a situaciones del Magisterio, posteriores a este Estatuto, se hará constar en cada categoría el número de plazas vacantes para completar las plantillas correspondientes.

Art. 153. La Comisión organizadora del escalafón cuidará de llevar al día el movimiento del mismo por medio de una organización adecuada y de los libros que sean necesarios.

Art. 154. A los efectos determinados en el artículo anterior, se publicarán por Real orden instrucciones detalladas que fijen las formas de cumplir este servicio las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales habrán de darle carácter preferente, considerándose como graves las faltas que con él se relacionen.

Art. 155. En lo sucesivo no podrá hacerse reconocimiento de servicios ni de derechos que puedan tener eficacia en el Escalafón o en sucesivos ascensos de los interesados sino por Real orden.

### CAPÍTULO XVII

#### DIFERENCIAS POR RETRIBUCIONES

Art. 156. A partir de la publicación de este Estatuto, se admitirán, durante un mes, cuantas peticiones de reconocimiento de diferencias por retribuciones se presenten justificadas a la Dirección General de Primera enseñanza. Una vez transcurrido dicho plazo se tendrán por caducados los derechos de cuantos no hayan formulado reclamación, y no se dará curso a petición alguna que se presente a tal objeto.

### CAPÍTULO XVIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 157. Todos los expedientes de peticiones de los Maestros habrán de cursarse por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Se exceptúan los gubernativos de apremio y de substitución, únicos que habrán de tramitarse por los Inspectores, en los que las Secciones no tendrán intervención alguna.

Art. 158. Toda petición que no llegue al Ministerio por conducto de las Secciones de Primera enseñanza, quedarán sin curso, excepto las que contengan quejas contra aquéllas por faltas de tramitación. Cualquier infracción de esta regla dará lugar a la nulidad de lo actuado.

Art. 159. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Estatuto.

Art. 160. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, o por delegación suya la Dirección General de Primera enseñanza dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Las prescripciones de este Estatuto se aplicarán íntegramente desde su publicación, con excepción de cuantos asuntos se hallen a informe del Consejo de Instrucción Pública, o en trámite de resolución final por el Ministro.

2.º Las reglas establecidas para los concursos generales de traslado, se aplicarán, desde luego, al que se encuentre en tramitación, excepto en lo que se refiere a la fecha del anuncio, vacantes que comprenda y entrega de la Escuela.

3.º Los Tribunales de oposición nombrados antes de la publicación de este Estatuto, actuarán y celebrarán los ejercicios, con arreglo a la legislación vigente, a la fecha de su nombramiento.

4.º Las Escuelas y plazas de Maestros de Secciones de nueva creación en Madrid o Barcelona, se proveerán en Maestros cuyo sueldo personal no sea inferior a 2.000 pesetas.

5.º \*Con arreglo a los artículos 14, 19 y 28 de la ley Provincial, para todos los asuntos de carácter administrativo encomendados por este Estatuto a las Secciones correspondientes, los Gobernadores civiles, en representación de este Ministerio, desempeñarán la Jefatura inmediatamente superior de aquel servicio, autorizando todas las resoluciones y acuerdos, a cuyo efecto despacharán con ellos los Jefes de dichas Secciones.

6.º En todo lo relativo a la parte académica y pedagógica de la Primera enseñanza, los Rectores ejercerán la alta inspección como Delegados del Ministro.

Madrid, 12 de abril de 1917. — Aprobado por S. M. — Julio Burell.

(Gaceta 17 abril 1917).

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### 1'20 por 100 de pagos del primer trimestre de 1917.

#### CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pagos sujetos al 1'20 por 100 de impuestos del primer trimestre de 1917, a pesar de las circulares publicadas en los *Boletines* núm. 245, correspondiente al día 16 de octubre de 1916, y

138 correspondiente al día 12 de junio actual, y volantes de fecha 19 del actual para que se fijasen en la circular.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el *Boletín Oficial* despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín*, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 27 de junio de 1917. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

**Relación que se cita.**

Multa de 17'50 pesetas.

Ayuntamientos de Farlete y Muel.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Luis Polo Francia ha sido nombrado Administrador subalterno de bienes y derechos del Estado en el partido judicial de Ateca por el llimo. Sr. Delegado de Hacienda, de cuyo cargo ha tomado posesión en el día de la fecha. Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades de dicho partido judicial y para que por éstas pueda prestarse los servicios que sean necesarios en el desempeño de su cargo, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 27 de junio de 1917. — José Vales.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.**

D. Mariano Marco Sampietro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución y anos que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes

se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

*Transportes.*—Año 1917.

Francisco Goñi Goicoechea, 187'50 pesetas.

En Sos, a 29 de mayo de 1917.—El Recaudador, Mariano Marco.

**SECCION QUINTA**

**CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN**

ESTADO MAYOR

**Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.**

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una vacante de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos retirados o guardias civiles en la misma situación. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizara un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se de por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado, y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de julio próximo.

Madrid, 23 de junio de 1917.— El General Jefe de E. M., Pedro Bazan.

## Alcaldía de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

## Presupuesto para el año 1917.

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta y dos pesetas, sesenta y cuatro céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos Carcelarios, entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Número de orden.	PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS que satisfacen al Estado.		TOTAL base imponible del reparto.	CANTIDAD que corresponde pagar a cada pueblo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Alfajarín.....	16.764	1.179	17.943	340'38
2	El Burgo de Ebro....	10.454	664	11.118	210'91
3	Cadrete.....	8.635	262	8.897	168'77
4	Cuarte de Huerva.....	3.815	82	3.897	73'92
5	La Joyosa.....	7.869	38	7.907	149'99
6	Leciñena.....	17.868	1.308	19.176	362'77
7	María de Huerva.....	6.647	430	7.077	134'25
8	Pastriz.....	16.401	801	17.202	326'32
9	Perdiguera.....	10.395	512	10.907	208'90
10	Pueblo de Alfindén.....	10.914	927	11.841	224'62
11	San Mateo de Gállego.....	13.125	1.080	14.205	269'47
12	Sobradiel.....	8.565	193	8.758	166'14
13	Torres de Berrellén.....	23.102	1.780	24.882	472'01
14	Torrecilla de Valmadrid.....	2.846	»	2.846	53'99
15	Utebo.....	22.413	1.894	24.307	461'10
16	Villanueva de Gállego.....	19.820	2.442	22.262	422'31
17	Zuera.....	41.368	4.600	45.968	872'01
18	Zaragoza.....	1.773.764	906.050	2.679.814	50.835'78
TOTALES.....		2.014.765	924.242	2.939.007	55.752'64

Zaragoza, 9 de diciembre de 1916. — El Alcalde, G. Claramunt.

## SECCIÓN SEXTA

## Epila.

Con el fin de que la Junta de evaluación de este término municipal pueda practicar el registro general de utilidades con arreglo al artículo 138 de la vigente ley Municipal, cuyo registro ha de servir de base de imposición al repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo año de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros que perciban o disfruten rentas o utilidades, sea de la clase que fuesen, en este término municipal o producidas en él, para que en plazo de ocho días presenten por escrito en esta Alcaldía la declaración de las mismas y de sus riquezas, pues en caso contrario la Junta municipal lo hará con los datos obrantes en el archivo de este Ayuntamiento.

Epila, 26 de junio de 1917. — El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

## Langa del Castillo.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio del corriente año; se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Langa del Castillo, 25 de junio de 1917. — El Alcalde, José Lavilla.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Vicente Marco y otros, por pastoreo en el monte Valdetajas en diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Cetina, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

## Bienes que se subastan.

Sexta parte de una casa sita en la calle Alta del pueblo

de Cetina, marcada con el número sesenta y siete, que linda toda ella derecha Vicente Mateo, izquierda María Burgos y espalda Juan Lorenzo Fraile: tasada en ciento veinte pesetas.

Dado en Ateca, a trece de junio de mil novecientos diez y siete.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

### Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a José Martínez, por roturación arbitraria en el monte Dehesa de la Nava en diez de diciembre, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Berdejo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no están corrientes los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

#### Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintidós de marzo último.

Dado en Ateca, a trece de junio de mil novecientos diez y siete.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.

### Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer frente a las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Zoa Miguela Gallizo Abadía, en causa seguida contra la misma, sobre lesiones, se saca a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada a la referida penada, y que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ciento veinte, correspondiente al veintiuno de mayo último.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las diez, con las mismas condiciones que se tuvieron presentes para la primera subasta.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinticinco de junio de mil novecientos diez y siete. — Angel Díez de la Lastra. — P. H., Lucas Pérez.

### Zaragoza. — Pilar.

#### Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se ha incoado expediente por D. Luis Casimiro-Agustín Navarro Féliz, en solicitud de que a éste y a sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> María-Teresa-Margarita, D. Manuel-Juan-Santiago, D.<sup>a</sup> Carmen-Pilar-Hilaria y D.<sup>a</sup> Pilar-Inés-Cecilia Navarro y Féliz se les declara herederos abintestato de su hermano, también de doble vínculo, D. Juan-Marcelo-Isaac Navarro y Féliz, natural de Zaragoza, hijo de D. Manuel y D.<sup>a</sup> Cecilia, que falleció en esta ciudad el día cuatro de mayo último, a los veinticuatro años de edad, en estado de soltero; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar del referido D. Juan-Marcelo-Isaac y Féliz y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de

no verificarlo seguirá el expediente su curso hasta adjudicar la herencia a quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos diez y seis — José Zaragoza. — P. S. O. P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

## PARTE NO OFICIAL

### La Montañesa, Sociedad Anónima.

Desde el lunes 2 de julio próximo podrá hacerse efectivo en el domicilio social, calle del Coso, núm. 54, principal, de diez a trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 20 del actual, y correspondiente al cupón núm. 17 de esta Sociedad.

Zaragoza, 21 de junio de 1917. — La Montañesa: el Administrador general, Cesáreo Cajal.

## OBRAS DE VENTA

EN LA

### IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Pesetas

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de dicbre. de 1911 (un tomo rústica) ..	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo) ..	1'00
Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes ..	0'50
Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, con el Cuadro de exenciones e instrucciones provisionales para su aplicación ..	1'00
Reglamento e Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y del Cuadro de inutilidades, seguido de la correspondiente modulación ..	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales ..	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica) ..	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica) ..	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica) ..	1'00
Reglamento para la ejecución de dicha ley Hipotecaria (un tomo rústica) ..	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo) ..	0'25
Reglamento de Sanidad exterior ..	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto ..	1'00

Si se desean certificadas, 35 céntimos más sobre los precios marcados

Imprenta del Hospicio.



# INDICE GENERAL

## DE LO PUBLICADO EN EL

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1917 (DESDE 1.º DE ENERO A 30 DE JUNIO)

### SECCIÓN PRIMERA

Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones que tienen carácter general.

**Ministerio de Fomento.** — Real orden dictando reglas encaminadas a regular los plazos de transporte por ferrocarril y los pedidos y entregas de vagones, p. 82.

— Real decreto suspendiendo temporalmente las primas a la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional, que concede el artículo 18 de la Ley de 14 de junio de 1909, p. 98.

— Real orden resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Narciso H. Vaquero, solicitando la modificación de los párrafos 3.º y 4.º del art. 2.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908, referente a las autorizaciones para ejecutar obras que hayan de atravesar los ferrocarriles o imponerles alguna servidumbre, p. 150.

— Otra prohibiendo en absoluto las reexpediciones de toda clase de mercancías entre las estaciones de una misma población unidas por medio de un ramal de enlace ferroviario, y que en los demás casos en que puedan efectuarse ninguna mercancía sea objeto de más de una reexpedición y ésta se realice en la misma velocidad con que se facturó en su origen, p. 169.

— Otra circular disponiendo que por los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, se remita al Consejo Superior del Ramo relación nominal de los Vocales electivos, p. 273.

— Real decreto aprobando el plan de reparaciones de carreteras en situación de poderse subastar durante el año actual, p. 314.

— Real orden circular disponiendo se exhorte a las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas, a que emitan su opinión por escrito, con arreglo al Cuestionario que se publica, relativo a la representación oficial de la Agricultura, ps. 315 y 365.

— Otra aprobando el presupuesto para la construcción por el sistema de administración, del camino vecinal denominado de la carretera de Tudela a Torrelapaja a Añón, en la provincia de Zaragoza, p. 369.

— Real decreto declarando que por este Ministerio se establecerá una intervención en todas las fábricas y talleres donde se construya o pueda construirse material de todo género utilizable en los ferrocarriles, p. 377.

— Real orden dictando reglas para cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 9 de marzo último, relativo a la intervención de este Ministerio en las fábricas y talleres donde se construya o pueda construirse material móvil y de tracción utilizables en los ferrocarriles, p. 389.

— Otra circular, prorrogando hasta el 24 de abril

el plazo fijado por la Real orden de 17 de febrero próximo pasado para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, y disponiendo que la pregunta 6.ª del Cuestionario se entienda redactada en la forma que se publica, p. 390.

— Otra dictando reglas para el transporte de carbones, y disponiendo sean considerados transportes preferentes los de carbones para los ferrocarriles nacionales, en primer lugar, y para el alumbrado público por gas, en segundo, p. 401.

— Otra disponiendo se considere incluida en el Reglamento de Epizootias la Fiebre de Malta, y que se adopten las medidas que se publican, p. 401.

— Otra disponiendo que para evitar la acumulación de material ferroviario en las estaciones de la frontera francesa se suspendan, a partir del 21 de marzo, las facturaciones con destino a referidas estaciones fronterizas, y declarando que por este Ministerio se determinará la duración del plazo de dicha suspensión, p. 421.

— Real orden circular prorrogando hasta 1.º de octubre del corriente año el plazo fijado para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, p. 541.

— Real orden aprobando las instrucciones referentes a la expedición de mercancías nacionales con destino a las estaciones de frontera de Hendaya y Cerbère, p. 569.

— Otra dictando reglas encaminadas a que el suministro de carbón a los grandes centros de consumo tenga lugar de modo regular y continuo, p. 570.

— Otra disponiendo que por las empresas concesionarias de ferrocarriles se proceda a las ventas en públicas subastas, presenciadas por los Interventores del Estado, de las mercancías facturadas en lo sucesivo, que no se recojan por sus consignatarios dentro del plazo de cinco días, y que no se admita ninguna expedición sin consignar la nota de «esta mercancía será vendida por la Compañía si no se retira dentro del plazo de cinco días, a contar desde su llegada», p. 661.

— Otra disponiendo que por la Dirección general de Obras públicas, asesorada por el Comité de transportes por ferrocarril, se dicten las instrucciones que procedan detallando las diligencias que han de cumplirse para la realización de las subastas de mercancías, previstas en la Real orden de 9 del actual, p. 669.

— Real decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Gonzalvo, viuda de D. Pablo Menéndez, contra providencia del Gobernador de Zaragoza, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de varios terrenos en el sitio que se indica del término de referida capital, para la construcción de la nueva estación de mercancías de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, p. 741.

— Real orden relativa a las formalidades que deben exigirse a los remitentes en la demanda de vagones, p. 773.

— Otra dictando reglas que deben observarse en la tramitación de los expedientes de concesión de cables aéreos y ferrocarriles mineros, p. 789.

— Otra (rectificada) regulando el procedimiento en los expedientes de multas por faltas en el servicio cometidas por las Compañías de ferrocarriles, p. 846.

— Otra dictando reglas a fin de imprimir la mayor actividad posible a la tramitación exigida en los expedientes de las obras nuevas de carreteras, p. 893.

— Real decreto fijando en siete, en lugar de cinco, el número de Presidentes o ex Presidentes que han de constituir la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, p. 901.

**Ministerio de la Gobernación.**—Ley modificando el tipo de interés que señala el artículo 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, relativa a casas baratas, p. 53.

— Real orden convocando el sexto concurso de premios con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, p. 181.

— Real decreto estableciendo la inspección del Gobierno en todas las estaciones radiotelegráficas civiles, p. 265.

— Real orden resolviendo consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora, relativa al pase a segunda situación de varios mozos exceptuados del servicio en filas pertenecientes al reemplazo de 1913, p. 297.

— Otra circular relativa a la admisión de documentos de Mutualidades Escolares en los Registros de Asociaciones, p. 313.

— Real decreto autorizando a la administración general de la Caja Postal de Ahorros para liquidar directamente con la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa el importe de los valores que mediante orden de la Caja General de Depósitos se adquieran por cuenta de particulares, y el de los gastos que estas operaciones originen, p. 365.

— Otro dictando reglas encaminadas a la presentación y expedición de documentos de identidad para los súbditos extranjeros que entren en territorio nacional y para los súbditos españoles que regresen a la Patria, p. 393.

— Real orden completando con nuevas disposiciones adicionales los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, p. 402.

— Real decreto modificando el Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, de 8 de julio de 1913, en lo referente a la hernia, p. 445.

— Real orden circular dictando reglas para el ingreso y permanencia de niños tuberculosos en los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, p. 465.

— Real orden aprobando las reglas para la distribución entre los imponentes de 1916 del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión, página 494.

— Real decreto disponiendo sean admitidos a modificación y revisión los precios unitarios que hayan servido de base a los contratos de obras costeadas con cargo a este Ministerio, que reúnan las condiciones que se especifican, p. 533.

— Real orden circular recordando a las Autoridades la obligación de hacer cumplir en todas sus partes lo ordenado en el capítulo 18 del Reglamento de 4 de junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias, p. 534.

— Real decreto disponiendo que los Ayuntamientos tienen el ineludible deber de incluir en sus presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos, el haber o sueldo de los Médicos y Farmacéuticos titulares, y autorizando a los Gobernadores civiles para negar su aprobación en los casos que se detallan, p. 538.

— Real orden circular reconociendo validez a la Cartera de identidad para uso de emigrantes, creada por Real decreto de 23 de septiembre próximo pasado, p. 541.

Otra id. disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordene con urgencia lo necesario para que las Diputaciones provinciales, sin excusas ni pretexto alguno, doten a los Consejos provinciales de Fomento de las cantidades para personal y material y de local para sesiones y oficinas, p. 565.

— Otra id. resolviendo consulta de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Vizcaya acerca de si la Real orden de

19 de octubre de 1916, ha de aplicarse a los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados, p. 573.

— Real decreto prorrogando hasta el 15 del mes actual los plazos fijados para la inscripción de los extranjeros transeuntes, incluso los internados y refugiados, y para los españoles que regresen a España por tierra o a Baleares y Canarias, y hasta el 31 del mismo mes para la inscripción de extranjeros residentes en el territorio nacional e inscritos con anterioridad al 12 de marzo del corriente año, y para los españoles que procedan de América, Asia u Oceanía, p. 522.

— Otro aprobando el Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, p. 701.

— Otro disponiendo se establezca en la Corte, bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias un establecimiento para los huérfanos de Médicos pobres, 717.

— Real orden circular resolviendo consultas formuladas por varias Comisiones Mixtas de Reclutamiento acerca de si al aplicar el Real decreto de 24 de junio de 1916, ha de entenderse que los indultados quedan en condiciones de alegar excepciones del servicio en filas, y si el número de sorteo de los mismos ha de tomarse en consideración para determinar si pertenecen al cupo de instrucción o a la situación de excedente de cupo, p. 725.

— Otra id. resolviendo instancias de los mozos Antonio Massó Lloréns y Tomás Hernando López, en súplica de que sean reconocidos ante el Tribunal Médico militar correspondiente, otros mozos declarados excluidos a causa de impedimento físico por las Comisiones mixtas de Tarragona y Segovia, p. 729.

— Real orden disponiendo que en el plazo máximo de treinta días se conviertan los Colegios Médicos oficiales existentes, en Colegios provinciales con carácter obligatorio, y en las provincias dónde no existan los Colegios oficiales constituidos se proceda en el indicado plazo a la constitución de los expresados Colegios con el carácter de provinciales obligatorios, p. 749.

— Otra publicando los nombres de las personas que toman parte en el VI Congreso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, p. 749.

— Otra declarando completamente libre el tráfico de trigo, harina y arroz entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incautaciones acordadas o en tramitación, p. 757.

— Real orden circular a los Gobernadores civiles para que hagan entender a todos los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir con el deber de defender y conservar los montes públicos de su propiedad, evitando se menoscabe o cercene parte alguna de sus límites y extensión, p. 853.

**Ministerio de la Guerra.**— Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se publican para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la Ley que hace extensiva a los sentenciados por esta jurisdicción de la ley de Libertad condicional de 23 de julio de 1914, p. 133.

— Otra disponiendo que los días 10, 11 y 12 de febrero se concentren en la Caja de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1916 y los agregados a dicho cupo y reemplazo, p. 205.

— Otra idem dispensando de la presentación del certificado de aptitud necesario para optar a los beneficios de la cuota militar a los individuos pertenecientes al Reemplazo de 1916 y agregados al mismo, llamados a concentración por Real orden de 22 del mes actual, y los cuales no hayan podido adquirir la instrucción necesaria para los motivos que se indican, p. 221.

— Otra idem ampliando por última vez, hasta el 31 de mayo próximo, el plazo para que los mozos del Reemplazo de 1917, y agregados al mismo, así como a los que se les termine la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, y ampliando igualmente hasta indicada fecha para que puedan abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar los que hayan de ingresarlos en las épocas reglamentarias, p. 446.

— Otra idem resolviendo consultas elevadas a este Ministerio relativas a la extensión de los beneficios otor-

gados a prófugos y desertores por el Real decreto de indulto de 24 de julio último, y a los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin la oportuna autorización, p. 457.

— Real orden circular, disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el artículo 144 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, p. 553.

— Otra ídem disponiendo que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo a este Ministerio y a las Cajas de Recluta respectivas, el 24 de septiembre precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados a que se refiere el artículo 222 de la Ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponde, p. 730.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**—Ley disponiendo quede redactado en la forma que se publica el caso 3.º del art. 345 del Código de Comercio, p. 53.

— Real orden declarando que el Juez Municipal no puede autorizar ninguna inscripción, asiento o diligencia concerniente al Registro civil, ni expedir licencia de enterramiento cuando, por su calidad de Médico, haya asistido al difunto en su última enfermedad o practicado el reconocimiento de un cadáver, p. 134.

— Otra circular dictando instrucciones para que las Comisiones de libertad condicional pongan en práctica cuantos medios se hallen a su alcance para desarrollar el Patronato de reclusos y libertos donde se halle establecido, y para constituirlo en las poblaciones donde no exista, p. 197.

— Otra ídem disponiendo que los Presidentes de las Audiencias remitan a este Ministerio una relación de las Sociedades existentes en su territorio encargadas de velar por la infancia abandonada o delincuente, p. 446.

— Otra ídem disponiendo que los Presidentes de las Audiencias pongan en conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de su respectivo territorio, haber sido creada la Cartera de identidad para uso de emigrantes, p. 446.

— Real orden circular disponiendo se recuerde a los Jueces de primera instancia e instrucción que las autorizaciones para reconocer edificios donde se presuma existen materias comprendidas en la ley de Contrabando y Defraudación, deben resolverse favorable o negativamente, sin demora ninguna, p. 535.

— Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, p. 537.

— Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, p. 537.

— Real orden circular disponiendo no se admita la comparecencia en juicio de apoderados o administradores que autoriza el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin que previamente justifiquen haber presentado el documento en las oficinas de liquidación de Derechos reales y satisfecho los que proceda, p. 553.

— Otra ídem relativa a la forma de expedir las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales, legitimados por subsiguiente matrimonio, p. 677.

— Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, p. 845.

— Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Eduardo Dato e Iradier, Diputado a Cortes, p. 845.

**Ministerio de Hacienda.**— Real orden prohibiendo la venta con aumento de precio de todos los artículos de primera necesidad comprendidos en la ley de Subsistencias, sin que previamente se haya dado cuenta a las respectivas Juntas provinciales del propósito y de las causas que lo motiven, p. 45.

— Otra disponiendo que mientras subsista el régimen establecido por la Ley de 11 de noviembre de 1916 y el Reglamento para su ejecución, quede en suspenso el funcionamiento de las Juntas reguladoras para fijar el precio del pan, p. 149.

— Otra declarando como interpretación del art. 176 del Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898, que a los conductores que realicen defraudaciones valiéndose de automóviles para atravesar a gran velocidad

la línea, siempre que al verse perseguidos apelen a la fuga en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, se les aplicará en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de los coches, p. 161.

— Otra disponiendo se constituya una Comisión especial de abastecimiento, en la forma propuesta por la Junta Central de Subsistencias, p. 257.

— Otra aprobando las reglas y modelos de proposición a que deberán ajustarse los concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero, p. 409.

— Real decreto transcribiendo y declarando con fuerza legal las disposiciones contenidas en los proyectos de ley y dictámenes de las Comisiones parlamentarias que se indican, con las modificaciones establecidas en la ley llamada de Autorizaciones, de fecha 2 del mes actual, p. 433.

— Ley concediendo un crédito extraordinario, de pesetas 1.600.000 a un capítulo adicional del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de la Gobernación con destino a socorrer, indemnizar y reparar, con la ejecución de obras de interés local, los daños causados por las tormentas e inundaciones y temporales ocurridos desde el mes de mayo de 1916, y para realizar obras de defensa encaminadas a prevenir su repetición, p. 481.

— Real orden (rectificada) relativa a formalidades que deben observarse para la circulación de las expediciones de arroz, trigo, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas, p. 497.

— Otra prohibiendo, con carácter temporal, la exportación de los productos comprendidos en la clase segunda, segundo grupo, partidas 54 a 66, ambas inclusive, del vigente Arancel de Aduanas, p. 577.

— Otra disponiendo que bajo la Presidencia del Director general de Aduanas continúen los Sres. Marqués de Casa Pacheco y D. Mariano García Cortés, el estudio de los expedientes incoados en solicitud de permisos de exportación de las substancias alimenticias, p. 585.

— Otra delegando en el Director general de Aduanas todas las facultades que sobre la adquisición de trigos extranjeros concedía la Real orden de 13 de marzo del corriente año a la Comisión especial de Abastecimientos, p. 585.

— Otra prohibiendo la exportación de toda clase de pastas para hacer papel, y prohibiendo igualmente la del papel, cartón y cartulina con las excepciones que se publican, p. 621.

— Otra prohibiendo la exportación del centeno, excepto a las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Poo y Zona de influencia española en Marruecos, p. 681.

— Otra ídem la exportación del trapo blanco de fibras vegetales, del papel viejo, de los recortes de papel y de las alpargatas y cuerdas viejas de cáñamo, p. 681.

— Otra disponiendo se proceda a la celebración de un concurso para la cesión al consumo nacional de la harina que pudiera importarse, y cuyo concurso se ajustará a las reglas que se publican, p. 709.

— Otra autorizando la exportación por la Península e Islas Baleares de la patata llamada «temprana», hasta el límite de 40.000 toneladas y con pago del gravamen de 5 pesetas por cada 100 toneladas, p. 877.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.**— Real orden aprobando el nuevo convenio celebrado entre la Diputación provincial de Zaragoza y el Patronato de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de dicha ciudad, sobre la manera de satisfacer las necesidades de aquellas Clínicas, p. 98.

— Real decreto suprimiendo los ejercicios de grado y reválida en todas las carreras, enseñanzas y estudios establecidos en los distintos Centros docentes dependientes de este Ministerio, p. 421.

— Real orden relativa a la manera en que debe interpretarse el contenido del párrafo primero del art. 1.º del Real decreto de 10 del mes actual, relativo a la supresión de reválidas y ejercicios para la obtención de títulos al terminar las enseñanzas que se cursan en los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, p. 441.

— Real decreto relativo a la admisión y registro en el de la Propiedad intelectual de obras de autores, traductores

tores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música o sus causahabientes, p. 513.

—Real orden disponiendo que en lo sucesivo sean admitidos a las prácticas de oposiciones las Maestras y Maestros que tengan cumplidos veinte años, conforme señala el art. 180 de la ley de Instrucción pública, p. 521.

—Real decreto aprobando el nuevo Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, B. O. E. de 31 de mayo.

—Otro aprobando el Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, ps. 889, 897 y 917.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**—Ley dictando reglas para aplicar la de Condena condicional de 23 de julio de 1914, a los sentenciados a más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina, p. 3.

—Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, y que las Cortes del Reino se reúnan en la capital de la Monarquía el día 29 de enero, p. 189.

—Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que declare abiertas las Cortes del Reino en segunda legislatura, p. 189.

—Real orden prorrogando hasta 31 de mayo y 31 de agosto del año actual, según que los interesados residan en España o en el extranjero, los plazos señalados para acogerse a los beneficios de indulto los prófugos, desertores, mozos no alistados y demás personas a que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 24 de julio del año próximo pasado, p. 369.

—Real decreto aprobando el Reglamento para ejecución del Real decreto de 10 de agosto de 1916, que declara que las compañías o Empresas industriales que en virtud de concesión del Estado tengan a su cargo servicios públicos, están obligadas a reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros, p. 449.

—Otro *idem* suspendiendo temporalmente las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino, B. O. E. 29 marzo.

— Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, han presentado D. Amalio Gimeno y Cabañas, D. Juan Alvarado y del Saz, D. Agustín de Luque y Coca, D. Augusto Miranda y Godoy, D. Santiago Alba Bonifaz, D. Joaquín Ruiz Jiménez, D. Julio Burell y Cuéllar y D. Rafael Gasset y Chinchilla, respectivamente, p. 537.

—Otros nombrando Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento a D. Juan Alvarado y del Saz, D. Trinitario Ruiz y Valarino, don Augusto Miranda y Godoy, D. Santiago Alba Bonifaz, D. Julio Burell y Cuéllar, D. José Francos Rodríguez y D. Martín de Rosales Martell, respectivamente, p. 537.

—Real decreto restableciendo las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino, p. 549.

—Otro disolviendo la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma, y disponiendo que las facultades concedidas al Gobierno por la ley de 11 de noviembre de 1916, se ejerzan por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento, p. 593.

—Otro reorganizando definitivamente, en la forma que se publica, la Comisión Protectora de la producción nacional, que una vez constituida ésta proponga al Gobierno su Reglamento orgánico para que, con arreglo a él, tan pronto sea aprobado por éste, pueda desempeñar aquella sus funciones, tanto para el cumplimiento de las leyes de 14 de febrero de 1907 y 14 de junio de 1909, como de la de 2 de marzo del año actual, p. 693.

—Real orden dictando reglas para el cumplimiento de lo establecido en el art. 3.º del anterior Real decreto, en la parte que se refiere a la elección y propuesta al Gobierno de los 18 Vocales de la Comisión Protectora de la producción nacional, que han de formar parte de ésta en representación de los principales elementos del trabajo y de la producción nacional, p. 694.

— Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, han presentado D. Juan Alvarado

y del Saz, D. Trinitario Ruiz Valarino, D. Francisco Aguilera Egea, D. Augusto Miranda Godoy, D. Santiago Alba y Bonifaz, D. Julio Burell y Cuéllar, D. José Francos Rodríguez, y D. Martín Rosales Martell, Duque de Almodóvar del Valle, respectivamente, p. 845.

—Otros nombrando Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento a D. Salvador Bermúdez de Castro y O' Lawlor, D. Manuel de Burgos y Mazo, D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, D. Manuel Flórez y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma, D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, D. José Sánchez-Guerra Martínez, D. Rafael Andrade y Navarrete y D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, respectivamente, p. 845.

—Otros admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Juan Zabía, y nombrando para reemplazarle a D. Rufino Cano de Ruera, p. 877.

—Otro suspendiendo temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías constitucionales, p. 905.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Disposiciones y circulares emanadas del Gobierno civil de la provincia.

**Buscas y capturas.**—Circulares encareciendo la busca y captura de los siguientes sujetos:

Juan Mata Mascaraque (a) «Chache», p. 253.

Andrés Clavería Román, p. 301.

Emeterio Pinillos, p. 369.

Alejandro Gracia Blasco, p. 370.

Félix Ducha Martínez, p. 535.

Antonio Mata Guillén, p. 885.

Julio Tolosana Gregorio, p. 909.

**Caza.**—Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas durante los meses de diciembre de 1916 y enero de 1917, p. 304; febrero, p. 349; marzo y abril, p. 642.

—Circular anunciando el comienzo de la veda, p. 293.

**Elecciones.**—Participando el cese en sus funciones de los Delegados para la investigación y rendición de cuentas municipales, desde que se publique la convocatoria de la elección de Diputados provinciales, p. 281.

—Previendo a los Alcaldes la remisión inmediata del resultado del escrutinio de las elecciones de Diputados provinciales, ps. 349, 357 y 361.

—Convocando elecciones para cubrir una vacante de Diputado provincial en el distrito de San Pablo de esta ciudad, p. 726.

—Convocando a elecciones provinciales en los distritos de Galatayud-Ateca, Caspe-Pina, Daroca-Belchite y Tarazona-Borja, B. O. E. de 22 de febrero.

**Ganadería.**—Reclamando a los Municipios la estadística de ganado-caballar y mular, p. 342.

—**Pérdidas y hallazgos.**—Participando haber sido encontradas dos caballerías de las señas que se expresan, en un corral del monte del término municipal de Undués de Lerda, p. 913.

**Higiene y Sanidad pecuarias.**—Circular encareciendo a los dueños de paradas y de hembras equinas destinadas a la reproducción, el cumplimiento de los artículos 120, 242 y 244 del Reglamento de la Ley de Epizootias, p. 117.

—Otra declarando oficialmente la infección rábica en toda la provincia, p. 118.

—Otra referente a dicha enfermedad, p. 557.

—Circulares participando haber aparecido enfermedades contagiosas en ganados de Torralba de Ribota, Monreal de Ariza, Sisamón y Gallur, p. 37; Villarroja, p. 170; Mediana, p. 171; Torrehermosa, Castejón de las Armas y Sádaba, p. 193; Tarazona, p. 194; Agón, p. 221; Ambel, p. 285; Villanueva del Huerva, p. 357; Bujaraloz, p. 425; Trasobares; p. 477; Sádaba y Fuentes de Ebro, p. 586; Pedrola, p. 861; Torres de Berrellén, p. 900.

—Otras dando cuenta de haber desaparecido aquellas de los de Torres de Berrellén, Torrehermosa, Añón y Zaragoza, p. 98; Moros, Mallén, Osera y Tarazona, página, 221; El Frasno, Villafranca de Ebro, Monreal de Ari-

za y Tarazona, p. 413; Villarroya de la Sierra, Castejón de las Armas, Sádaba y Torrebermosa, p. 535; Gallur, Sisamón, Mediana, Torralba de Ribota, Agón y Ambel, p. 710; Villanueva del Huerva, p. 861.

**Obras públicas.**—*Caminos vecinales.*—Abriendo información para formular reclamaciones con motivo de la solicitud de los Alcaldes de Belchite y Almonacid de la Cuba para que se declare de utilidad pública un camino vecinal, p. 542.

— Idem, id. el de Purroy para id., ps. 901 y 902.

— *Expropiaciones.*—Subsanando la omisión sufrida al publicar la relación de propietarios a quienes se les ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de la estación de Riglos a Agüero, situadas en término municipal de Murillo de Gállego, p. 101.

—Relación de propietarios a quienes se han de ocupar terrenos con motivo de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz por Sástago, p. 522.

— Citando a algunos propietarios de fincas cuyos nombres no aparecen en la relación precedente, p. 535.

— Relación rectificadora de los propietarios de terrenos a que afecta la construcción de vías y muelles en la estación del ferrocarril de Egea de los Caballeros, p. 662.

— Idem id. de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en término municipal de Bárboles con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Alagón a la de Borja a Rueda, página 910.

— Idem id. de los id. en término de Figueruelas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda, p. 910.

**Pesas y medidas.**—Señalando fecha para la contratación en los Ayuntamientos cabeza de partido de Calatayud, Aleca y La Almunia, p. 586.

— Idem en los de Borja y Tarazona, p. 847.

**Recursos de alzada.**—Circulares participando haberse elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recursos de alzada interpuestos por:

El Sr. Delegado de Hacienda, p. 277.

La Junta de Asociados de Zaragoza, p. 703.

La misma, p. 703.

El Alcalde de Cosuenda, p. 733.

— Notificando la instrucción de expedientes con motivo de recursos de alzada interpuestos por:

El Alcalde de Salillas de Jalón, p. 22.

El id. de Borja, p. 267.

D. Elías Matu, D. Ceferino Iñiguez y D. Salomé Coscuelluela, p. 417.

D. Fernando Beltrán Ramón, p. 521.

D. Ignacio Jiménez, p. 813.

D. Jenaro Leciñena, p. 906.

— Participando haberse concedido audiencia por veinticinco días en los expedientes instruidos con motivo de los recursos de alzada interpuestos por:

La Alcaldía de Tarazona, p. 293.

D. Manuel Martínez y D. Miguel Angel Navarro, p. 293.

**Reformas sociales.**—Encargando a los Sres. Alcaldes la urgencia en el servicio interesado por el Instituto de Reformas Sociales, contestando al interrogatorio de dicho Centro con informe semestral de los precios de artículos de consumo más frecuente en la clase obrera de la localidad, p. 565.

**Sanidad.**—Rectificando la clasificación del partido médico formado por los Ayuntamientos de Alarba, Castejón de Alarba y Acered, p. 22.

— Conminando con la multa de 50 pesetas por cada uno de los servicios que se expresan, a los Ayuntamientos que se citan, si en el plazo de ocho días no cumplieran aquéllos, p. 170.

— Insertando la R. O. de Gobernación, por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de El Frago rectificándose la clasificación del Partido médico que en la actualidad forman dicho Ayuntamiento y el de Orés, constituyendo dos partidos médicos independientes, página 461.

— Idem otra accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Jaraba, rectificando la clasificación del partido médico que forman actualmente dicho Ayuntamiento y el de Ibdes, autorizando la creación de dos partidos independientes, p. 462.

— Anunciando hallarse vacante la Subdelegación de Medicina del distrito de Cariñena, p. 909.

— Participando el nombramiento interino de Subdelegado de Medicina de dicho distrito a favor de D. Eduardo Sain Izquierdo, p. 910.

**Sección de Cuentas y Presupuestos municipales**— Participando acuerdo de la Excmo. Diputación por el que se concede un plazo para que a todos las Ayuntamientos que durante él satisfagan la totalidad de lo que adeudan por contingente provincial les sean condonados los intereses de demora en que hayan incurrido, p. 703.

**Servicios militares.**— Circular referente a la concentración y distribución de reclutas del reemplazo de 1916, p. 210.

— Otra sobre la revista anual, p. 570.

— Encargando a las autoridades que faciliten cuantos auxilios solicite el Jefe de Estado Mayor con motivo de las prácticas de que se hace mención, p. 641.

— Dando cuenta de haberse ampliado el plazo para pasar la revista anual de 1916 los individuos sujetos al servicio militar, p. 669.

— Otra dando instrucciones para pasar dicha revista, p. 670.

**Subsistencias.**— Circular publicando la tasa del precio de los carbones, trigo, harina, patatas, huevos y leche, p. 90.

— Otra participando las cuencas carboníferas de que puede surtirse la provincia, p. 97.

— Otra modificando la tasa por lo que respecta al carbón mineral, p. 125.

— Otra dando instrucciones a los Alcaldes de los pueblos que manifestaron tener existencias de trigos y harinas, para que cumplimenten lo prevenido por la disposición 6.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 del pasado diciembre, p. 141.

— Otra id. a las fábricas de gas y electricidad y a las pequeñas industrias para la acertada interpretación de la R. O. de 14 de diciembre próximo pasado sobre abastecimiento de carbón, p. 229.

— Señalando las cuencas carboníferas de que pueden surtirse los peticionarios de carbón para uso doméstico y pequeña industria, en cumplimiento del acuerdo de la Junta Central de Subsistencias, tomado en sesión de 27 del pasado enero, p. 237.

— Circular encargando a los Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales radican fábricas o almacenes de harinas, la formación de un inventario de las existencias que haya en los mismos, con nota de la producción actual y la susceptible de las primeras, p. 315.

— Otra participando el precio máximo en origen del arroz, clase O. Benloch, sobre vagón, p. 993.

— Reiterando el mantenimiento de dicho precio siempre que el arroz sea destinado al consumo nacional p. 437.

— Encargando a los Alcaldes la formación de un inventario verídico de las existencias de trigo que obren en poder de sus administrados, p. 493.

— Multando con cien pesetas a los Alcaldes que no han remitido dicho inventario, ps. 549 y 641.

— Circular contestando a los almacenistas sobre el precio de las alubias, p. 613.

— Otra prohibiendo la salida de las harinas para fuera de la provincia, p. 621.

— Dejando sin efecto las circulares de 9 y 11 de abril, publicadas en los BB. OO. de 8 y 9 del mismo, referentes a la exportación de trigos y harinas fuera de la provincia, p. 709.

**Varios asuntos.**—Circular señalando los días en que la Comisión Provincial debe celebrar sesiones durante el mes de enero, p. 82; idem en febrero, p. 249; idem en marzo, p. 362; abril, p. 481; mayo, p. 669; junio, p. 869.

— Participando el hallazgo de una carabina mauser por la pareja de la Guardia Civil del puesto de Tardienta que prestaba servicio de escolta de trenes el 22 de enero, p. 285.

— Circular a los Alcaldes de la provincia sobre reconstitución de las Juntas municipales del Censo de población, ps. 315, 430 y 517.

— Otra señalando fechas para la celebración del juicio de revisiones del servicio militar en el corriente año, p. 341.

— Dando instrucciones para la formación de relaciones de casas habitables, ps. 342 y 517.

— Encareciendo a los Jueces municipales la remisión de un certificado por cada sección electoral de los electores que figurando en las listas vigentes del Censo, hayan fallecido desde el mes de abril de 1916, ps. 350 y 413.

— Circular referente a la formación del Censo electoral de 1917, p. 350.

— Otra sobre el mismo asunto, p. 361.

— Otra contestando a las consultas formuladas por algunas Jefaturas de Distritos mineros sobre la tramitación que corresponde a los expedientes de instalación de generación y transporte de energía eléctrica destinadas a aplicaciones mineras y metalúrgicas, p. 390.

— Otra reclamando las relaciones certificadas para la rectificación del Censo electoral de 1917 a los señores Alcaldes y Secretarios que no las hayan remitido, p. 390.

— Otra participando haberse hecho cargo del mando de la provincia el Secretario D. Sinforiano Bailón, por haberse ausentado de la misma el Sr. Gobernador don Juan Zabía, p. 429.

— Otra encargando a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de la Autoridad, presten cuantos auxilios les reclamen los Sres. Ingenieros geógrafos y topógrafos que se citan en el adjunto estado, p. 425.

— Notificando D. Juan Zabía que, de regreso en esta capital, vuelve a encargarse del mando de la provincia, cesando en la interinidad de dicho cargo el señor Secretario D. Sinforiano Bailón, ps. 449 y 685.

— Reclamando el cumplimiento del servicio sobre casas habitables en la forma indicada por la circular inserta en la página 342 del presente tomo, p. 461.

— Encargando a los Sres. Jueces municipales que remitan certificación de los electores fallecidos durante el mes de marzo del año corriente, para poder completar las listas de excluidos correspondientes a la rectificación del Censo electoral de 1917, p. 467.

— Insertando telegrama del Ministro de la Gobernación referente a la inscripción de los súbditos de Inglaterra, p. 490.

— Convocando a la Excm. Diputación provincial para constituirse y celebrar las sesiones del primer periodo semestral del corriente año, p. 533.

— Circular participando la apertura de la información pública que prescribe el nuevo reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, p. 541.

— Anunciando la remisión de impresos para la estadística de carruajes, a fin de que los Sres. Alcaldes los devuelvan cumplimentados, p. 745.

— Participando haber tomado posesión de su cargo, el Gobernador D. Rufino Cano de Rueda, p. 881.

## SECCIÓN TERCERA

### Disposiciones emanadas de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza.

**Comisión provincial.**— Señalando plazo para presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros por el año incompleto corriente y por los años completos de 1918 y 1919, p. 153.

— Publicando el anuncio de subasta y pliego de condiciones para la misma, p. 237.

— Notificando la fecha en que publica la *Gaceta de Madrid* el referido pliego, p. 277.

— Señalando plazo para reclamar contra el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajería de la provincia desde el día primero del mes siguiente a la adjudicación del remate hasta el 31 de diciembre de 1918, p. 198.

— Publicando el anuncio de subasta y pliego de condiciones para la misma, p. 267.

— Anunciando segunda subasta para contratar la adquisición de acopios necesarios para la conservación de los kilómetros 2, 3, 4 y 5 de la carretera provincial de Tauste a Luceni, p. 289.

— Idem la exposición al público del pliego de condiciones para subastar las obras de reparación de la carretera provincial de Egea de los Caballeros a Ribas, p. 431.

— Publicando el anuncio de subasta para dichas obras, p. 529.

— Insertando el anuncio de concurso para proveer por oposición la plaza de Farmacéutico del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, p. 457.

— Anuncio de concurso para el abastecimiento de los productos farmacéuticos necesarios en el Hospital provincial durante el año 1917, p. 554.

— Acuerdo admitiendo la renuncia que de los cargos de Concejal e Interventor del Ayuntamiento de Gallur presenta D. Manuel Navarro López, p. 869.

— Circular señalando el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante los meses de enero, p. 198; febrero, p. 316; marzo, p. 467; abril, página 571; mayo, p. 737; junio, p. 906.

— Actas de sesiones.—Suplementos correspondientes a los números 49, 53, 59, 64, 80, 81, 95, 102, 103, 108, 110, 113, 116, 117, 124, 125, 126, 132, 133 y 144.

**Diputación provincial.**— Reparto girado entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año corriente, p. 23.

— Requiriendo a los pueblos que se citan por no haber satisfecho el pago de la suscripción al B. O., p. 550.

— Anunciando la devolución de la fianza al contratista que fué de la prestación del servicio de bagajería de la provincia, p. 649.

— Idem hallarse vacante el cargo de Administrador-Depositario del Hospicio-Inclusa provincial de Tarazona, p. 742.

— Idem subasta para contratar las obras de reparación de la carretera de Egea de los Caballeros a Ribas, p. 900.

— Actas de sesiones.—Suplementos correspondientes a los números 3, 9, 12, 26, 33, 83, 84, 85, 86, 87.

— Relaciones de cobros efectuados por Contingente provincial de años atrasados y corriente, ps. 29, 162, 230, 305, 352, 413, 417, 481, 523, 594, 726, 790, 878.

## SECCION CUARTA

### Circulares, Anuncios y Disposiciones de la Delegación de Hacienda de la provincia.

**Abogacía del Estado.**— Citando a D. Ramón San Juan Casasola, p. 274.

**Administración de Contribuciones.**— Recordando a los señores Médicos la obligación en que están de proveer de la correspondiente patente reglamentaria para ejercer su profesión, p. 32.

— Relación de pueblos cuyos Ayuntamientos y Juntas periciales han sido multados con setenta y cinco pesetas por no haber confeccionado a su debido tiempo los documentos cobratorios que se mencionan o por haberlo hecho en forma defectuosa, p. 38.

— Reclamando a los Ayuntamientos omisos el envío de los certificados que debieron acompañar a sus respectivas matrículas, en que se haga constar si existen o no en la localidad individuos que exploten industria en ambulancia o médicos que ejerzan su profesión en la misma, p. 91.

— Anunciando la exposición al público del repartimiento individual del cupo señalado a esta ciudad por la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, p. 258.

— Declarando responsables subsidiariamente del importe del primer trimestre de la contribución rústica y pecuaria a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se expresan, p. 305.

— Invitando a los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que han sufrido alteración en su riqueza a que presenten las correspondientes certificaciones y documentos que las justifican, antes del 20 de abril, p. 385.

— Dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, p. 417.

— Relación de los Sres. Médicos que se han provisto de la patente que les autoriza para el ejercicio de su profesión en el año en curso en esta capital, p. 573.

— Citando al industrial D. Ricardo Morales, p. 613.

--Conminando con la multa de veinticinco pesetas a los Ayuntamientos que se relacionan, si en el término de diez días no remiten las certificaciones relativas a sueldos, gratificaciones, premios, etc., que prescribe el art. 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1916, página 649.

—Previendo que pasado el 1.º de julio no se admitirán a examen y curso los apéndices al amillaramiento para 1918, p. 862.

—Circular sobre altas y bajas de la contribución industrial y de comercio, p. 870.

—Copia de la matrícula industrial y de comercio correspondiente a la capital, ps. 362, 370, 378, 385, 396, 403, 578, 586, 594, 695, 704, 711 y 719.

—Idem id. a los pueblos, ps. 781, 791, 797, 813, 821, 838, 847, 854 y 862.

**Administración de Propiedades e Impuestos.** — Recordando a los Alcaldes la obligación de los Ayuntamientos de ingresar la cuarta parte del cupo de consumos, o sea el primer trimestre del año que rige, p. 241.

—Confirmando la multa con que fueron conminados los Ayuntamientos que se citan por no haber remitido el reparto de consumos del año corriente, p. 258.

—Concediendo un plazo de diez días para que los Alcaldes morosos remitan las certificaciones de pesas y medidas del 4.º trimestre de 1916, p. 447.

—Idem id. las del id. del primer trimestre de 1917, página 870.

—Idem id. las del 20 por 100 de Propios del cuarto trimestre de 1916, p. 452.

—Idem id. las del id. del primer trimestre de 1917, p. 861.

—Idem id. las del 1 por 100 de pagos del cuarto trimestre de 1916, p. 467.

—Idem id. las del id. del primer trimestre de 1917, p. 821.

—Poniendo en conocimiento del público que D. Juan Navarro Salvo, Administrador subalterno de Propiedades del partido de Sos, ha solicitado la devolución de la fianza que depositó para responder de dicho cargo, página 597.

—Notificando acuerdos de la Delegación de Hacienda en expedientes de consumos a los Ayuntamientos de Monterde, Ateca, Letux, Sos, p. 704.

—Idem al de Las Cuerlas, p. 797.

—Anunciando el envío de Delegados a los Ayuntamientos que tengan servicios pendientes en los diferentes Negociados de esta Administración, p. 738.

—Concediendo un plazo de diez días para que los Alcaldes morosos de los pueblos que se relacionan remitan la copia del presupuesto de 1917, p. 878.

—Participando el nombramiento de Administrador subalterno de bienes y derechos del Estado en el partido de Ateca a favor de D. Luis Polo Francia, p. 922.

**Delegación de Hacienda.** —Poniendo en conocimiento de los contribuyentes los nombres de los funcionarios que han de ejercer el servicio de inspección de los tributos en esta capital y pueblos de la provincia durante el actual semestre, p. 30.

—Excitando a los Alcaldes y Secretarios para que no consientan en sus respectivas localidades el ejercicio de ninguna industria sin la correspondiente matrícula, p. 109.

—Señalando fecha para el pago por esta Depositaria-Pagaduría del libramiento de 1 por 100 de premio de formación de matrícula industrial correspondiente a los años 1911 a 1915, p. 245.

—Anunciando el vencimiento de los cupones e intereses de las deudas que se expresan, p. 278, 441 y 633.

—Citando a D. Ramón San Juan Casasola, p. 277.

—Circular referente a la liquidación de débitos a los Ayuntamientos y Diputaciones por sus bienes de Propios, 403.

—Multando a los Ayuntamientos que se relacionan por no remitir a su debido tiempo las certificaciones de pesas y medidas del 4.º trimestre, p. 505.

—Idem id. el 20 por 100 de propios del mismo trimestre, p. 525.

—Idem id. el 1,20 por 100 de pagos de igual trimestre, p. 542.

—Invitando a la Diputación y al Ayuntamiento de esta provincia a que remitan los documentos que se expresan para poder practicar las liquidaciones por los créditos a favor de los mismos en contra del Estado, p. 614.

—Excitando el celo de las Corporaciones a fin de que en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de territorial, se lleve a la tributación la riqueza que no esté declarada, p. 678.

—Circular sobre liquidación de débitos a las Diputaciones y Ayuntamiento por sus bienes propios, p. 774.

—Multando a los Ayuntamientos que se citan por no remitir la certificación de pagos sujetos al 1,20 por 100 correspondiente al primer trimestre de 1917, p. 921.

**Intervención de Hacienda.**—Haciendo presente a los perceptores de Cargas de Justicia reconocidas y figuradas en la ley de Presupuestos del Estado el deber en que están de comunicar su domicilio a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, p. 303.

Relación de compradores de bienes nacionales cuyos plazos vencen en el mes de Marzo, p. 322.

—Idem id. en el mes de julio, p. 886.

—Citando a D. Ramón San Juan Casasola, p. 406.

—Señalando fecha para pasar la revista anual los individuos de Clases pasivas, p. 442.

**Sección facultativa de Montes de la 5.ª Región.**—

Relación de pueblos cuyos Alcaldes-Presidentes han sido declarados incurso en las multas que se determinan por no haberse provisto de la correspondiente licencia para hacer uso de los aprovechamientos consignados en sus montes, p. 90.

—Acuerdo sobre el deslinde del monte denominado Vedado de Villamayor, núm. 319, p. 213.

—Anunciando subasta de pastos en Muel, p. 230.

—Circular dando instrucciones para formar las relaciones de los aprovechamientos forestales que necesitan utilizar durante el año 1916 a 1917 los pueblos que posean montes dependientes del Ministerio de Hacienda afectos a la 5.ª Región, p. 230.

**Tesorería de Hacienda.**—Notificando a los contribuyentes de los pueblos de la provincia la fecha en que comenzará la recaudación voluntaria de impuestos correspondiente al primer trimestre del actual, p. 253.

—Anunciando haberse recibido las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior cuyo detalle se expresa, p. 398, 443, 447.

—Relación de los recibos de la *Gaceta de Madrid* pendientes de cobro en el arca reservada de esta Depositaria-Pagaduría, p. 414.

—Señalando fecha para el cobro de las cédulas personales, p. 452.

—Participando el nombramiento de Recaudadores para las zonas que se indican, p. 894.

—Idem id. el embargo de fincas, p. 498.

—Idem id. la subasta de fincas, ps. 278, 498, 682.

—Providencias declarando incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 sobre el total de sus descubiertos a varios deudores, ps. 198, 306, 357, 418, 498, 501, 550, 634, 774, 870, 902.

—Idem en el segundo grado con el recargo del 10 por 100, ps. 30, 109, 142, 303, 650, 751, 761, 774, 804, 828, 849, 864, 902, 906, 910, 913 y 922.

—Idem en el único grado, ps. 306, 467, 634, 885.

—Cédula notificando el embargo del 66 por 100 de las rentas y derechos de la Corporación al Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Mainar, p. 321.

—Idem el del 15 por 100 a los de Mainar, p. 325; Alfamén y La Muela, p. 498.

—Edictos anunciando nombramientos de Recaudadores agentes ejecutivos, ps. 77, 258, 261, 418, 467, 662.

—Idem el cese, p. 77.

—Requiriendo al pago de lo que adeudan por los conceptos que se expresan a los Alcaldes de Alfamén, páginas 321 y 406; Fombuena y Cariñena, p. 881.

## SECCION QUINTA

Disposiciones publicadas por la Audiencia territorial, Universidad literaria, Capitanía general, Juntas provincial y municipales del Censo electoral y demás Dependencias y Centros oficiales.

**Administración principal de Correos de Zaragoza.** Anuncios de subastas para contratar el transporte de la correspondencia entre las oficinas de:

Cariñena y Daroca, ps. 134, 546.  
Egea de los Caballeros y Erla, p. 135.  
Zuera y Luna a Las Pedrosas y Sierra de Luna, p. 391.  
Cetina y Deza a Embid de Ariza y Cihuela, p. 438.  
Riela y Cariñena a La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguarón, p. 473.  
Cariñena y Daroca, p. 809.  
Alhama de Aragón y Jaraba, p. 831.

— Convocando concurso para alquilar un local que sirva de ampliación a los que ocupa la Administración principal, p. 318.

**Alcaldía de Sigüenza.**—Anuncio para los ganaderos que hayan de concurrir a las ferias de dicha localidad, página 572.

**Alcaldía de Zaragoza.**—Participando haber solicitado la instalación de motores los señores siguientes:

D. Zacarías Liso, p. 9.  
Sres. Faci Hermanos, p. 46.  
Sres. Abadía y Clavero, p. 54.  
D. Fernando López, p. 54.  
D. Manuel Gracia Artal, p. 142.  
D. Ramón Mercier, p. 232.  
D. Fernando Candao, p. 232.  
D. Ramón Oliver, p. 241.  
D. Angel Monreal, p. 241.  
Sres. Hijos de D. Tomás Anechina, p. 317.  
D. Alberto Bressel y D. José Pellejero, p. 317.  
D.<sup>a</sup> Esperanza Ríos, p. 337.  
D. Dámaso Gavín, p. 358.  
D. Mariano Bernardo, p. 438.  
D. Manuel Tolosa, p. 482.  
D. Antonio González, p. 505.  
D.<sup>a</sup> Miguela Urzainqui Ros, p. 523.  
D. Manuel Tabuena, p. 551.  
D. Jenaro Ruiz, p. 745.  
D. José Ayala, p. 745.  
D. Jorge Jordana, p. 745.  
D. Ramón Pueyo, p. 777.  
Sres. Bressel y Pellejero, p. 794.  
D. Juan Caseras, p. 879.  
D. Manuel Andréu, p. 879.  
D. Manuel González, p. 894.

—Anunciando la exposición al público del presupuesto ordinario para 1917, p. 17.

—Idem el sorteo para la amortización de bonos emitidos en 1914, p. 859.

—Idem para la de obligaciones emitidas en 1908, página 867.

—Anunciando la exhumación de restos cadavéricos y la renovación de nichos en el Cementerio de Torrero, ps. 46, 151, 210, 325, 431, 453, 601, 745, 886.

—Providencia declarando incurso en el 5 por 100 de apremio a los morosos por los arbitrios que se citan, ps. 171, 523, 526.

—Repartimiento carcelario entre los pueblos del partido para el presupuesto de 1917, p. 923.

**Quintas**—Anunciando haberse instruido expediente en averiguación del paradero de José Anento Artola, á los efectos de exceptuarse del servicio en filas su hijo Luis Anento Clavero, p. 398.

—Idem id. del de José Espinal Serra, padre del mozo Vicente Espinal Blanco, p. 425.

—Idem id. del de Angel Baquedano Calejero, padre del mozo Jesús Baquedano García, p. 463.

—Idem id. del de Antonio Neveo Rodriguez, padre del mozo Francisco Neveo Bernad, p. 467.

**Asociación de Ganaderos del Reino.**—Convocando a Junta general ordinaria, p. 502.

**Audiencia de Zaragoza.**—Listas de jurados para el primer cuatrimestre, p. 83.

—Idem para el segundo, ps. 582 v 590.

—Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes, ps. 318, 777.

—Señalando fechas para las vistas de las causas por Jurados que han de verse en el 2.<sup>o</sup> cuatrimestre, p. 526.

—Relación de los aspirantes que han solicitado cargos de Justicia municipal, ps. 407, 670, 681.

—Idem de las personas nombradas para desempeñar cargos de la Justicia municipal, p. 242.

—Anunciando el cese de D. Víctor Egea Alguacil en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad, p. 794.

—Idem el de D. Luis Bascones Pérez en el propio cargo, p. 852.

**Ayuntamiento de Zaragoza**—Anunciando quedar expuesto al público el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para contratar las obras necesarias para la construcción de una Casa de Socorro, p. 900.

—Anunciando la exposición al público del acuerdo y bases estipuladas entre el ramo de Guerra y la Corporación municipal para permutar unos terrenos enclavados en el monte de Torrero con objeto de ampliar el Cementerio del mismo nombre, p. 232

—Señalando fechas para la celebración de concursos y subastas con objeto de adquirir los artículos siguientes:

Carne de carnero para la Casa Amparo, ps. 317 670.  
Gorras parr los celadores del Cuerpo de Policía de Abastos, p. 473.

Pelerinas impermeables con capucha para la Vigilancia municipal, p. 601.

Azufre flor sublimado, p. 601.

Trajes de verano y sombreros para los guardas de montes y arbolados, p. 685.

Un equipo de montar y 24 banderolas de cuero, página 707.

Mesas-bancos con destino a las escuelas, p. 738.

Trajes de verano y gorras de uniforme para los cobradores de la Depositaria municipal, p. 738.

Placas metálicas ó de esmalte para el cobro del arbitrio sobre carruajes de lujo, p. 902.

—Concurso para contratar los servicios de pago del evacuatorio subterráneo existente en el paseo de la Independencia, ps. 101, 678.

—Idem para id. el suministro y reforma de columnas con destino al alumbrado público de la ciudad, páginas 222, 453.

—Idem para id. la construcción de un matadero en el barrio de Casetas, p. 232.

—Idem para id. la explotación de anuncios en el interior y fachadas del Nuevo Mercado, p. 270.

—Idem para id. el servicio de carruaje con destino a la Alcaldía, ps. 307 y 614.

—Extracto de los acuerdos tomados durante los meses de noviembre de 1916, p. 223; diciembre, p. 333; enero de 1917, p. 371.

—Anunciando hallarse vacante la plaza de Pesador segundo del Matadero, p. 200.

—Idem otra de Celador de Policía urbana, p. 289.

—Idem las plazas de Maestras de las escuelas instaladas en los barrios de San Juan (Cascajo) y de Casetas, p. 317.

—Idem una de Médico sustituto de la Beneficencia municipal de esta capital, p. 418.

—Idem otra de Practicante de los barrios de Garrapillos y Miralbueno, p. 734.

—Idem la de Médico de la Beneficencia del barrio de Juslibol, p. 907.

—Anunciando la exposición al público del padrón para el cobro del arbitrio por solares correspondiente al año actual, p. 380.

—Idem id. el expediente de alineación y ensanche de la calle de la Verónica, p. 453.

—Idem el padrón de patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, p. 566.

—Idem los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación general de la ciudad, p. 777.

—Señalando fecha para el sorteo de títulos y obligaciones, p. 358.



— Lista de calles en que puede practicarse el vertido a la red general del alcantarillado, p. 380.

— *Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.* — Anuncios de concursos y subastas para la enajenación de aprovechamientos forestales, estiércoles, rajado de leñas, etc., ps. 258, 343, 551, 601, 832 y 894.

— Anunciando oposiciones para la provisión de cinco plazas de Peones camineros, p. 289.

— Idem id. de dos id., p. 535.

— *Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.* — Anunciando haberse instruido expediente en averiguación del paradero de Eulogio Picazo Muñoz, padre del mozo Daniel Picazo Pardo, p. 407.

— Idem id. del de Valero Gaudioso Gracia, padre de Andrés Gaudioso Formigós, p. 407.

— Idem id. del de Florencio Gáñez Mollat, padre de Román Gáñez Morata, p. 407.

— Idem id. del de Manuel Perales García, padre de Ricardo Antonio Perales Tobajas, p. 407.

— *Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.* — Anunciando haberse instruido expediente en averiguación del paradero de Florencio Román Gistas, padre del mozo Daniel Román Gajón, p. 540.

**Caja de Ahorros.** — Anunciando subastas de préstamos vencidos, ps. 254, 271, 354, 598, 643 y 914.

**Capitanía general de la 1ª Región.** — Anuncio para la provisión de una plaza de Sublavero en las Prisiones militares de Madrid, p. 922.

**Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.** — Anunciando subastas de armas, ps. 307, 426, 727 y 894.

— Idem para la venta de tres caballos de desecho, p. 407.

**Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona.** — Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo de 1918, p. 761.

**Comandancia de Marina de la provincia de Valencia.** — Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo de 1918, p. 742.

**Comisaría general de Seguros.** — Anunciando haberse fijado el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Sociedad de seguros La Nueva Esperanza, domiciliada en Zaragoza, p. 249.

— Disponiendo la extinción de la misma en vista de no haberse presentado reclamaciones durante el plazo fijado, p. 685.

**Comisaría de Guerra.** — *Intervención de transportes.* — Llamando la atención de las autoridades acerca de la forma de extender las listas de embarque, p. 200.

**Comision de Remonta de Artillería.** — Anunciando la compra de ganado, p. 536.

**Comisión mixta de Reclutamiento.** — Relación de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1914, 1915, 1916 y anteriores, que se hallan sujetos a revisión de sus exenciones o excepciones ante los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de marzo de 1917, suplementos a los núms 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

— Repartimiento, por Cajas de recluta, del cupo de filas correspondiente al reemplazo de 1916, p. 55.

— Circular participando la devolución de expedientes justificativos de excepciones del servicio militar otorgadas a mozos comprendidos en reemplazos anteriores, p. 177.

— Recordando a los Municipios la obligación en que están de remitir antes del 15 de febrero de cada año, el tipo de jornal regulador de cada término municipal, p. 216.

— Pidiendo a los Alcaldes la relación nominal de los mozos que hayan alegado exclusiones o excepciones del servicio militar, p. 416.

**Consejo Superior de emigración.** — Aviso a los emigrantes a países de Ultramar, haciéndoles saber que desde el 15 de mayo les será exigida en todos los puertos la cartera de identidad, declarada de uso obligatorio por Real decreto de 23 de septiembre de 1916, p. 733.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.** — Relaciones de las operaciones que se han de ejecutar por el

personal facultativo en los días y términos que se expresan, ps. 399, 526 y 597.

**Dirección general de Obras públicas.** — Anunciando subasta de las obras de adoquinado del puente de Piedra y calle de Sobrarbe, p. 243.

**Distrito Forestal de Zaragoza.** — Anunciando subasta de pinos en Nonaspe, ps. 10, 416.

— Idem de id. en Fayón, ps. 10, 416 y 520.

— Interesando de los Alcaldes y Secretarios la remisión de una nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1917 a 1918, p. 41.

— Anunciando subasta de pastos en Lecina, p. 142.

— Idem de productos leñosos en Osera, Ruesta y Valmadrid, p. 400.

— Idem de leñas en Pomer, p. 448.

— Señalando fecha para reanudar las operaciones de deslinde del monte núm. 84 del Catálogo, denominado «Derecha del Ebro, Val de Grasa y Sierra de Rives», de la pertenencia de Fayón, p. 447.

— Designando el Ingeniero que ha de practicar el deslinde de dicho monte, p. 518.

**Distrito Minero.** — *Aperturas.* — Decretos admitiendo solicitudes para la concesión de pertenencias de las minas Elena, núm. 1.713, p. 183; Benjamina, núm. 1.311 (rectificación), p. 189; Catalina, núm. 1.314, p. 322; Cruz, número 1.315, p. 431; Emilia, núm. 1.316, p. 443; Demasia divisoria de Provincia, p. 517; Petra, núm. 1.319, p. 518; Carmen, núm. 1.318, p. 530; Lolita, núm. 1.320, p. 530; Mercedes, núm. 1.321, p. 536; Soledad, núm. 1.324, p. 546; Marcelina, núm. 1.322, p. 552; Faustino, núm. 1.225, p. 581; Josefa, núm. 1.326, p. 581; Segunda Albameña, número 1.328, p. 599; Jesús, núm. 1.323, p. 599; María, número 1.327, p. 599; Josefa 2.ª, núm. 1.329 y Purísima, número 1.330, p. 662; Angelita, núm. 1.331 y Herminia, número 1.333, p. 663; Eugenia, núm. 1.332, p. 707; Tonita, núm. 1.335 y Petra núm. 1.337, p. 708; Herminia, número 1.333 (rectificación), p. 730; Soledad, núm. 1.324, rectificación), p. 731; Santa Bárbara, número 1.341, página 738; Mariana, número 1.340, p. 738; Tercera Ebreca, núm. 1.339, p. 739; Cuarta Ebreca, núm. 1.338, página 739; La Avanzada, núm. 1.334, p. 753; La Independiente, núm. 1.336, p. 753; Carolina, núm. 1.343, p. 819; Esperanza, núm. 1.345, p. 819; Mercedes, núm. 1.346, página 832; Angelita, núm. 1.347, p. 832; Mequinenza, número 1.349, p. 892; Pepita, núm. 1.348, p. 894; Ernesto, número 1.350, p. 895; Anita, núm. 1.253, p. 903; Fortuna, número 1.355, p. 903.

— *Caducidad.* — Decretos declarando franco y registrable el terreno de las concesiones mineras siguientes: Kainita, Carnalita, Silvinita, Nieves, Agueda, Gloria, Blanca y Carmen, p. 142; San Esteban, Norte, Justicia, Faustino, Burniona, Elisa, Albameña, Berrellén y Pilar, página 490; Mercedes y Segunda Isabel, p. 575.

— Cuenta de lo ingresado y pagado durante el cuarto trimestre de 1916, p. 307.

— Idem durante el primer trimestre de 1917, p. 683.

— Requiriendo a los interesados para que presenten en el Gobierno civil en papel de pagos al Estado, el importe del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas de las minas Cecilia, Ampliación a Paca y Ampliación a Ideal, p. 327.

— Dejando sin curso y fenecido el expediente de la mina Pepita, núm. 1.342, por no haber presentado el interesado los documentos anteriormente citados, p. 810.

— Decreto cancelando la mina Bruna, en el término de Cetina, por no haber presentado el interesado la carta de pago del depósito, p. 903.

— Aprobando los expedientes de las minas siguientes: Josefina, Ampliación a Josefina, Paca, Andresita Tercera, p. 234; Sástago, Isabel, Cecilia, Anita, Ampliación a Paca, Paquita y Ampliación a Ideal, p. 420.

— Notificando a D. Enrique Fornos que puede recoger el título de la mina de su propiedad Enriqueña, número 1.270, p. 46; al Sindicato minero de Carbones nacionales, los de las suyas, Josefina y Ampliación a Josefina; a D. Manuel Sanjuán, el de la suya Paca, y a la Sociedad electroquímica de Flix, el de la suya Andresita 3.ª, página 763; a D. Enrique Fornos, el de la suya Cecilia, página 914; a D. Manuel Sanjuán, el de la suya Ampliación a Paca, p. 914, y a D. Juan Sanjuán, el de la suya Ampliación a Ideal, p. 914.

**Escuela especial de Veterinaria.**—Anunciando hallarse vacantes dos auxiliares, p. 518.

**Escuela de Artes e Industrias.**—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Profesores meritorios con destino á los grupos 8.º y 9.º de la Sección Científico-Industrial, p. 416.

**Escuela Normal de Maestros.**—Convocando a exámenes de ingreso para las carreras del Magisterio y Practicantes, así como a los que deseen dar validez académica a los estudios privados en la convocatoria de junio, página 431.

—Autorizando a los mayores de catorce años para sufrir el exámen de ingreso y matricularse del primer curso por enseñanza oficial, p. 463.

**Escuela Normal Superior de Maestras.**—Convocando a exámenes de ingreso para el mes de junio, p. 482.

—Anunciando concurso para proveer cinco becas de 1.250 pesetas entre maestras de primera enseñanza superior, p. 602.

**Estudio de Filología de Aragón.**—Colección de voces aragonesas presentada al Estudio para su obra del Diccionario Aragonés, por el Excmo. Sr. D. Jorge Jordana y Mompeón, suplementos al B. O. de 4 y 23 de enero y 16 de febrero. (V. además los correspondientes a los días 28 de septiembre, 7 de octubre y 13 de noviembre de 1916).

—Idem id. para id. por D. Luis Ráiz, BB. OO. EE. de 4 y 25 de junio.

—Memoria de la labor realizada desde el 5 de octubre de 1915 al 22 de octubre de 1916, p. 102

**Fábrica Militar de Subsistencias.**—Anuncios para la venta de aprovechamientos que resulten de la limpieza y molturación de trigos, ps. 418, 886.

**Gobierno civil de la provincia de Navarra.**—Anunciando que D. Tomás Mendizábal, vecino de Enguí solicita la ampliación de un caudal de agua que disfruta de la regata Hungan, afluente del Arga, con destino al riego de una finca de su propiedad, p. 311.

—Idem el Presidente de la Sociedad Electra Milagro, la concesión de 5.000 litros de agua por segundo del río Aragón, p. 540.

**Hospicio provincial.**—Concurso para la instalación de un motor eléctrico en el taller de Herrería y Cerrajería, p. 242.

**Hospital Militar.**—Concursos para la adquisición de víveres y artículos de consumo, ps. 135, 290, 407, 527, 682, 879.

**Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza.**—Anuncio participando haber solicitado pensión doña María Cinta Marquerán y Zamora, p. 28.

—Lista de solicitantes á oposiciones para las notarias de Valjunquera, Angüés, Used, Vera, Berdún, Villarluego, Albarracín y Benasque, p. 120.

—Señalando fecha para el sorteo de opositores á las referidas notarias, p. 245.

**Inspección Provincial de Primera enseñanza.**—Anunciando haber solicitado D.ª Dolores Paredes Gállego el establecimiento de una escuela, no oficial, de primera enseñanza, para niñas en Fuendejalón, p. 18.

—Idem id. D.ª Pilar Jarque Naudin, otra id. id. para id. en Cariñena, p. 250.

—Idem id. D. Félix del Arco Havales, otra id. id. para niños en Egea de los Caballeros, p. 285.

—Idem id. D. Tomás Navarro y García, otra id. id. para id. en Tarazona, p. 294.

—Idem id. D. Pedro Ibáñez Quintana, otra id. id. para niñas en Tarazona, p. 731.

—Idem id. D. Félix Lóbez Sebastián, otra id. id. para id. en Torrijo de la Cañada, p. 762.

—Circular sobre formación del cuadro estadístico a que hace referencia la R. O. de 17 de noviembre de 1916. página 88.

—Segunda zona.—Otra sobre el nuevo modelo de estadística escolar, p. 98.

—Insertando la parte dispositiva de la R. O. resolutoria del expediente gubernativo instruido al Maestro de Paracuellos de Jiloca, D. Julián Martínez Crespo, p. 526.

**Jefatura de Obras públicas.**—Carreteras.—Expropiaciones.—Declarando necesaria la ocupación de terrenos con motivo de las obras de la carretera de la estación de Riglos a Agüero, p. 431.

—Anunciando la devolución de fianzas a los contra-

listas D. Nicolás Cantín, p. 357; D. Luis Oñate, ps. 387 y 479; D. Pascual de Val, p. 551.

—Anunciando nueva convocatoria para formar la relación de aspirantes al Cuerpo de Peones camineros de las carreteras del Estado, p. 572.

—Aguas.—Anunciando haberse solicitado por la Sociedad Electrometalúrgica del Ebro la derivación de 120.000 litros de agua por segundo del río Ebro, en término de Sástago y Alforque, p. 242.

—Idem id. por D. Miguel Peire la construcción de obras de defensa de finca de su propiedad, colindante con el río Gállego, en el barrio de Peñaflor, p. 242.

—Idem id. por la Compañía de Industrias Agrícolas el establecimiento de una conducción de aguas del río Huecha y la construcción de un sifón, p. 258.

—Idem id. por D. Manuel Gracia para ejecutar obras de defensa de finca de su propiedad, colindante con el río Gállego, en el barrio de Montañana, p. 270.

—Idem id. por D. Arsenio de la Portilla la derivación de 200 litros de agua del río Isuela, en término de Cal-cena, p. 373.

—Idem por D. Joaquín Continente y D. Jenaro Calvé el aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo del río Ebro, en término de Velilla, p. 527.

—Idem id. por D. Nicolás de Escoriaza, la derivación de 5.000 litros de agua por segundo del Jalón, en término de Calatayud, p. 527.

—Idem id. el Director del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur, la conducción de aguas por medio de tubería, atravesando el cauce del río Arba, en término de Egea de los Caballeros, p. 590.

—Concesiones eléctricas.—Participando haberse solicitado permiso para la instalación de una línea eléctrica por D. Pío Alias, en Lacorvilla, p. 644.

**Junta de servicios municipales de Tetuán.**—Anunciando concursos para proveer una plaza de Médico segundo, otra de Tebibá (Doctora o Licenciada en Medicina) y otra de Practicante de la Beneficencia municipal de dicha Junta, ps. 232 y 233.

**Junta provincial de Beneficencia.**—Participando haberse puesto de manifiesto el expediente de investigación de bienes de la testamentaria de D.ª Celestina Gómez, de Borja, incoado a instancia de D. Victorio Acevedo, p. 524.

**Junta provincial del Censo electoral.**—Relación de los Presidentes de mesa y Suplentes que han de actuar en el bienio de 1917-1918, ps. 126, 171.

—Circular llamando la atención de cuantos han de intervenir en las operaciones electorales y recomendando el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, con motivo de las elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Calatayud-Ateca, Caspe-Pina, Daroca-Belchite y Tarazona-Borja, p. 309.

—Certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años por los citados distritos, p. 310.

—Relación de Adjuntos y Suplentes, B. O. E. de 28 de febrero y ps. 327, 337, 353, 364, 366.

—Candidatos proclamados por los repetidos distritos y listas de sus respectivos apoderados, B. O. E. de 5 de marzo.

—Resumen de votos obtenidos por los candidatos a Diputados provinciales en los distritos de Calatayud-Ateca y Caspe-Pina, B. O. E. de 13 de marzo.

—Rectificación del mismo, B. O. E. de 14 de marzo.

—Acta de la sesión del día 15 de mayo sobre aprobación de listas definitivas del Censo, B. O. E. de 25 de mayo.

—Publicando certificación de todos los que han sido elegidos Diputados provinciales por el distrito de San Pablo en un plazo anterior de veinte años, p. 738.

—Candidatos proclamados en el distrito de San Pablo para la elección de un Diputado provincial y listas de sus respectivos apoderados, p. 769.

—Relación de los Presidentes de Mesa, Adjuntos y Suplentes que han de actuar en dicha elección, p. 810.

—Número de votos obtenidos por cada candidato, página 819.

**Juntas municipales del Censo electoral.**—Relación de los locales designados por las respectivas Juntas para

la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1917, ps. 18, 46, 121, 163, 171.

**Ministerio de Estado.**—*Subsecretaría.*—Anunciando que el Gobierno norteamericano ha dispuesto que todas las personas que se dirijan a los Estados Unidos, Islas Filipinas y Puerto Rico deben hallarse provistos de pasaporte legítimo visado por un Agente consular de los Estados Unidos, p. 892.

**Ministerio de Fomento.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo que no puede expedirse certificado de aptitud para conducir automóviles a los individuos que no saben leer y escribir, p. 17.

—Proyecto de reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica para viajeros o mercancías, con o sin remolque y de uso público por las carreteras y caminos públicos, redactado por el Real Automóvil Club de España, en cumplimiento de la R. O. de 13 de noviembre de 1916. ps. 542 y 558.

—Enumeración de erratas que deben subsanarse en el mismo, p. 571.

—Circular aclarando dudas surgidas en algunos Gobiernos civiles sobre la competencia legal de los Peritos mecánico electricistas para autorizar proyectos de instalaciones eléctricas, p. 753.

—*Ferrocarriles.*—Instrucciones detallando las diligencias que han de cumplirse para la realización de las subastas de las mercancías que no se recojan por los consignatarios dentro del plazo de cinco días, contados desde el anuncio de la llegada, p. 733.

—Dictando reglas para el cumplimiento de la R. O. de 1.º de mayo último, relativa al aviso de la llegada de las expediciones de pequeña velocidad y de las demás disposiciones con ella inmediatamente relacionadas, p. 777.

—*Aguas.*—Autorizando al Ayuntamiento de Remolinos, para establecer una barca de paso para el servicio público, en el río Ebro, entre dicha localidad y Alcalá de Ebro, p. 914.

—*Carreteras.*—Circular dictando reglas para la tramitación de las peticiones de adoquinado, asfaltado u otras mejoras del pavimento de rodadura de las carreteras del Estado, p. 809.

—*Dirección general de Sanidad.*—Disponiendo que por el Negociado correspondiente de dicha Inspección se proceda a formular los necesarios modelos y se ponga la adquisición de los impresos necesarios al personal veterinario de cada provincia para el exacto cumplimiento del R. D. de 15 de mayo último, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, p. 831.

—*Caminos vecinales.*—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de La Zaida a Escatrón pasando por la barca de Alborge a empalmar con la carretera de Sástago a Bujaraloz, p. 118.

—Autorizando a los Ayuntamientos de Mediana, Fuentes de Ebro y Rodén para la construcción del camino vecinal denominado «de Mediana a Fuentes de Ebro», y conceder a este efecto, para el año actual, un crédito de 40.000 pesetas, p. 642.

—*Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.*—Circular dictando reglas encaminadas a realizar una energética campaña contra la plaga de la langosta, p. 82.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—*Subsecretaría.*—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, p. 216.

—Anunciando a concurso entre Profesores de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, p. 589.

—Idem a concurso de traslado entre Profesores numerarios la asignatura de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza, p. 682.

—Circular relativa a la estadística de instrucción primaria que deben remitir los Maestros a los Inspectores de Primera enseñanza, p. 270.

**Ministerio de la Gobernación.**—*Dirección general de Seguridad.*—Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de aspirantes a Agentes de Seguridad, p. 4.

—Rectificación de los temas 8.º y 37 del mismo, p. 74.

—Anunciando la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, p. 458.

**Inspección general de Sanidad.**—Circular dictando reglas encaminadas a organizar, con la posible anticipación, las distintas expediciones de niños que han de concurrir a los Sanatorios marítimos, p. 469.

**Ministerio de la Guerra.**—*Dirección General de cría Caballar y Remonta.*—Cuadro de las paradas que han de establecerse en el Quinto Depósito (Zaragoza y Baleares), p. 162.

**Orden civil de Beneficencia.**—Participando la instrucción de expediente para justificar los hechos heroicos llevados a cabo por el Sargento del Cuerpo de Seguridad D. Santos Lain Lain, p. 575.

**Parque de Artillería de la 5.ª Región.**—Anunciando la venta en pública subasta de los efectos que se mencionan, ps. 154, 366.

**Parque de Intendencia.**—Concursos para la adquisición de artículos de consumo. ps. 190, 194, 159, 318, 322, 326, 384, 387, 390, 438, 443, 448, 503, 505, 513, 530, 536, 547, 644, 650, 663, 727, 731, 794, 900, 902 y 907.

**Patronato de la obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.**—Relación de las cantidades recaudadas durante el año 1916, p. 478.

**Patronato de Clínicas de la Facultad de Medicina.**—Anuncio de concurso para la provisión de medicamentos, p. 88.

—Idem para la de algodón, gasas y vendas de cura antiséptica, p. 125.

—Abriendo concurso para la provisión del cargo de Capellán de las Clínicas, p. 152.

**Quinto Depósito de Caballos sementales.**—Anunciando la compra de caballos, p. 734.

—Paradas que establece en la provincia de Zaragoza y fecha de apertura de las mismas, p. 190.

**Real y Excmo. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.**—Lista de los Sres. Socios que llevan tres años de antigüedad para los efectos de elecciones de compromisarios para Senadores, p. 249.

**Recaudación del Contingente provincial.**—Relación de Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de 1917 y Agentes ejecutivos que han de seguir los procedimientos de apremio, p. 452.

—Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre y plazos vencidos y Agentes que han de seguir los procedimientos de apremio, p. 872.

—Anunciando el cambio de domicilio de las Oficinas de Recaudación, p. 892.

**Recaudación de Contribuciones.**—Señalando fechas para la recaudación voluntaria, p. 566.

—Relaciones de deudores con el total de sus débitos acumulados, ps. 28, 39, 91, 23, 615, 622, 650, 770.

—Edicto para notificar a los deudores que se citan la providencia de segundo grado, p. 635.

**Regimiento de Cazadores de Castillejos 18.º de Caballería.**—Anunciando la venta de caballos de desecho, ps. 479, 483, 495.

**Regimiento de Lanceros del Rey.**—Anunciando la venta de caballos de desecho, ps. 469, 479, 495.

**Sección administrativa de Primera enseñanza.**—Recordando a los Sres. Maestros pensionistas y jubilados la obligación en que están de pasar la revista anual de presencia, p. 10.

—Participando el nombramiento de Maestros interinos para las escuelas que se indican, ps. 74, 536.

—Idem haberse recibido los títulos administrativos de los Maestros que se indican, ps. 485, 252, 592, 634.

—Dando instrucciones a los Maestros de 625 pesetas que desde 1.º de mayo deben figurar en nómina con 1.000 pesetas, para que legalicen su situación, p. 551.

—Notificando haberse recibido el título de Licenciado en Farmacia de D. Antonio López y Carrascón, p. 566.

—Idem haberse remitido el de Maestra interina de Calatayud expedido por el Rector a favor de D.ª Isabel Martínez Herranz, p. 566.

—Idem id. a las Juntas locales de Primera enseñanza de Caspe y Cinco Olivas los de D. Victorio Enciso y don Gregorio Berdala, respectivamente, p. 566.

—Idem id. a la de Leciñena, el de D. Ricardo Azorín, p. 572.

—Idem id. a la de Olivés, el de D. Mauricio Jarray, página 592.

—Idem id. a la de Cubel, el de D. Mariano Martínez, p. 592.

—Idem id. a la de Perdiguera, el de D.<sup>a</sup> Alicia Ballesteros, p. 602.

—Idem id. a la de Used, el de D.<sup>a</sup> Ana Vinuesa Ruiz, p. 614.

—Idem id. a la de Cetina, el de D. Fermín Algar, página 682.

—Idem id. a la de Castejón de Valdejasa, el de D. Vicente Aiso Sánchez, p. 687.

—Idem id. a la de Sampér del Salz, el de D. Antonio Lacosta Malo, p. 714.

—Idem id. a la de Paracuellos de Jiloca, el de D. Ceferino Paracuellos Palomar, p. 735.

—Idem id. a la de Ambel, el de D.<sup>a</sup> Asunción Hernández Ruiz, p. 879.

—Idem id. a la de Campillo de Aragón, el de D. Gregorio Gonzalo, p. 895.

—Idem id. a la de Monegrillo, el de D. Esteban Rodríguez, p. 907.

—Convocando a los Maestros que poseyendo, cuando menos, el título elemental, tengan prestados servicios con anterioridad al mes de abril del año corriente, a fin de poder solicitar turno en la relación de aspirantes a interinidades, p. 574.

—Ampliando el anuncio de dicha convocatoria en los términos que se expresan, p. 609.

—Anunciando para ser provistas en concursillos las escuelas siguientes: una unitaria de niñas de Calatayud, tres de niños en Caspe, Aguarón y Tarazona, respectivamente, p. 602.

—Relación de Maestras y Maestros aspirantes a interinidades, p. 746.

—Prorrogando hasta el 15 de junio el plazo para solicitar interinidades, p. 770.

**Sección de Pósitos.**—Providencias declarando incurros en el 5 por 100 de apremio a deudores a los Pósitos de Borja, p. 31; Cabañas, p. 87; Grisén, p. 99; Bopuñeni, p. 114; Fayón, p. 143; Tabuena, p. 172; Epila, p. 200; Luceñi, p. 234; Remolinos, p. 278; Pastriz, p. 282; Rueda de Jalón, p. 290; Tarazona, p. 432; Jaraba, p. 502; Lumpiaque, p. 699; Mesones, p. 763; Novillas, p. 872; Agón, página 887.

—Circular de la Delegación Regia sobre realización de préstamos hipotecarios por los Pósitos que cuenten con cantidades sobrantes, p. 118.

—Otra sobre repartos, p. 261.

—Repartimiento del contingente de 1916, p. 326.

**Sección provincial de Estadística de Zaragoza.**—Circular referente a la rectificación del Censo electoral de 1917, ps. 358, 499.

—Otra a los Jueces municipales sobre movimiento natural de la población, p. 758.

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**—Estados de las enfermedades que han atacado a los animales domésticos durante los meses de diciembre de 1916, página 119; enero de 1917, p. 295; febrero, p. 419; marzo, página 531; abril, p. 735; mayo, p. 871.

**6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal.**—*Cuenca media del Ebro.*—Relación de las licencias de pesca expedidas durante los meses de diciembre de 1916, p. 40; enero de 1917, p. 241; febrero, p. 373; marzo, p. 502; abril, p. 614; mayo, p. 795.

—*Pesca fluvial.*—Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, p. 345.

—Haciendo saber que por haberse agotado las existencias en los viveros de la División, no se expedirán más concesiones de plantas, p. 120.

—Anunciando segunda subasta de pastos, p. 526.

**Subinspección de las tropas de la 5.<sup>a</sup> Región y Gobierno militar de Zaragoza.**—Citando a los poseedores de las carteras militares cuyos números se relacionan, p. 54.

**Tribunales de oposiciones.**—*A una plaza de Inspector del Hospicio.*—Convocando a los aspirantes a dicha plaza, p. 426.

—*A la de Farmacéutico del Hospital.*—Idem id., p. 602.

**Tribunal Supremo.**—Relación de los pleitos incoados ante la sala de lo Contencioso-Administrativo por:  
D. Luis Parral y León, p. 253.

D. Ramón Verdún Berge, p. 253.  
D. Francisco Piñol, p. 650.

**Universidad de Zaragoza.**—Anunciando hallarse vacante en la Secretaría una plaza de Auxiliar escribiente segundo, p. 308.

—Idem id. otra de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Teruel, p. 551.

—*Primera enseñanza.*—Concurso rápido de traslado de enero de 1917, p. 318.

—Clasificación general y propuesta para proveer las escuelas anunciadas en el concurso de reingreso y de ingreso de maestros interinos, p. 381.

—Anuncio de oposiciones, turno libre, para maestras y tribunal que ha de juzgarlas, p. 426.

—Convocando a concurso de traslado de provisión de escuelas de Navarra, p. 444.

—Lista de aspirantes y propuestas formuladas para las escuelas de 625 pesetas vacantes para su provisión en propiedad por el concurso rápido de traslado de febrero último, p. 490.

—Anunciando para su provisión en propiedad por concurso rápido extraordinario de traslado, las escuelas desiertas en el concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre de 1916, p. 614.

## SECCION SEXTA

**Edictos, Vacantes, Llamamientos y Anuncios oficiales, etc., de los diversos pueblos de la provincia.**

Abanto, ps. 391, 491, 795.  
Acered, ps. 295, 727, 852.  
Agón, ps. 246, 279, 438, 506.  
Aguarón, ps. 468, 554, 763.  
Aguilón, ps. 518, 685, 787.  
Ainzón, ps. 93, 330, 547, 787, 832.  
Aladrén, p. 114.  
Alagón, ps. 94, 178, 458, 514, 645, 665, 687, 765, 795, 867, 873.  
Alarba, ps. 19, 74, 615, 787, 867.  
Alberite de San Juan, ps. 77, 286, 531, 708, 787.  
Albeta, ps. 584, 842.  
Alborge, ps. 296, 438, 473, 506, 758, 778.  
Alcalá de Ebro, ps. 568, 763.  
Alcalá de Moncayo, ps. 485, 787.  
Alconchel de Ariza, ps. 599, 887.  
Alfajarín, ps. 172, 281, 290, 468, 605, 683, 688, 795, 842.  
Alfamén, ps. 191, 373, 468, 787.  
Alforque, ps. 93, 136, 163, 183, 255, 468, 524, 637, 727.  
Alhama de Aragón, ps. 172, 483, 515.  
Almochuel, ps. 274, 474, 778.  
Almonacid de la Cuba, ps. 448, 602, 832.  
Almonacid de la Sierra, ps. 114, 303, 610, 887.  
Alpartir, ps. 177, 458, 882, 903.  
Ambel, ps. 194, 554, 671, 852, 911.  
Añiñón, ps. 374, 468, 485, 753.  
Añón, ps. 143, 178, 426, 452.  
Aranda de Moncayo, ps. 143, 152, 281, 286, 355, 426, 491, 495, 602, 689, 724.  
Arándiga, ps. 32, 143, 303, 601, 714, 727.  
Ardisa, ps. 448, 554, 895.  
Ariza, ps. 143, 178, 438, 474, 747, 887.  
Asín, p. 255, 518.  
Atea, ps. 344, 795.  
Ateca, ps. 94, 121, 136, 177, 201, 469, 474, 506, 572, 732, 863, 887, 916.  
Azuarra, ps. 178, 887.  
Badules, ps. 121, 242.  
Bagüés, p. 787.  
Balconchán, ps. 281, 468, 763.  
Bárboles, ps. 448, 506, 787.  
Bardallur, ps. 114, 178, 355.  
Belchite, ps. 136, 210, 485, 568, 763.  
Belmonte de Calatayud, ps. 318, 474, 592, 747, 873.  
Berruoco, p. 495.  
Biel, ps. 495, 764.  
Bijuesca, p. 259.  
Biota, ps. 374, 603, 747.  
Boquiñeni, ps. 136, 272, 303, 479, 568, 812.  
Bordalba, ps. 255, 298, 499.  
Borja, ps. 94, 201, 387, 424, 515, 867.

- Botorrita, ps. 115, 235, 454, 554, 620, 727.  
 Brea de Aragón, ps. 210, 469, 603.  
 Bubierca, ps. 178, 226, 242, 474, 603.  
 Bujaraloz, ps. 603, 686.  
 Bulbiente, ps. 136, 246, 345, 364, 499, 671, 765.  
 Bureta, ps. 136, 742.  
 Cabañas de Ebro, ps. 518, 820.  
 Cabolafuente, ps. 172, 554, 795, 867.  
 Cadrete, ps. 438, 764, 778.  
 Calatayud, ps. 99, 246, 282, 459, 515, 603, 624, 638, 645, 663, 788, 859.  
 Calatorao, ps. 136, 448, 699, 747.  
 Calcena, ps. 547, 778.  
 Calmarza, ps. 201, 243, 645.  
 Campillo de Aragón, ps. 518, 727.  
 Carenas, ps. 259, 603, 787, 852.  
 Cariñena, ps. 178, 263, 764, 879.  
 Caspe, ps. 74, 77, 122, 178, 183, 201, 281, 339, 515, 611, 646, 664, 895.  
 Castejón de Alarba, ps. 194, 485, 506, 603, 778.  
 Castejón de las Armas, ps. 43, 518, 778.  
 Castejón de Valdejasa, p. 311.  
 Castiliscar, ps. 77, 144, 459, 468, 638.  
 Cervera de la Cañada, ps. 259, 592, 832.  
 Cetina, ps. 10, 19, 155, 479, 506, 690, 742, 832.  
 Chiprana, ps. 243, 246, 888.  
 Chodes, ps. 472, 753.  
 Cimballa, ps. 518, 664.  
 Cinco Olivas, ps. 137, 335, 439, 531, 615.  
 Clarés de Ribota, ps. 246, 491, 843.  
 Codo, ps. 179, 319, 491, 833.  
 Codos, ps. 339, 420, 572, 764, 795.  
 Cosuenda, ps. 311, 625.  
 Cuarte de Huerva, ps. 439, 547, 795.  
 Cubel, p. 615.  
 Cunchillos, p. 495.  
 Daroca, ps. 75, 255, 279, 282, 312, 439, 459, 747, 770.  
 Egea de los Caballeros, ps. 79, 115, 201, 340, 592, 631, 639, 833.  
 El Burgo de Ebro, ps. 291, 472, 764, 833.  
 El Buste, ps. 137, 211, 344, 347, 518, 672, 787.  
 El Frago, ps. 172, 316, 319, 527, 603, 787.  
 El Frasno, ps. 75, 812.  
 Embid de Ariza, ps. 33, 201, 474, 724.  
 Embid de la Ribera, p. 226.  
 Encinacorba, ps. 485, 764.  
 Epila, ps. 173, 609, 923.  
 Erla, ps. 137, 330, 448, 506, 547, 645, 868.  
 Escatrón, ps. 243, 426, 491, 691, 735, 764, 833.  
 Escó, ps. 137, 766.  
 Fabara, ps. 184, 201, 243, 330, 503, 645, 678, 764.  
 Farasdués, ps. 479, 764.  
 Farlete, ps. 191, 903.  
 Fayón, ps. 243, 645, 699, 868.  
 Figueruelas, ps. 145, 173, 235, 291, 298, 474, 508, 599, 654, 664, 759.  
 Fombuena, ps. 255, 282, 603.  
 Fréscano, ps. 344, 374, 599, 843.  
 Fuencalderas, p. 491.  
 Fuendejalón, ps. 94, 374, 764.  
 Fuendetodos, ps. 201, 312, 344, 364, 463, 888.  
 Fuentes de Ebro, ps. 145, 187, 217, 319, 472, 603, 664, 739.  
 Fuentes de Jiloca, ps. 226, 340, 495, 531, 671, 888.  
 Gallocanta, ps. 323, 408, 524.  
 Gallur, ps. 145, 179, 298, 459, 503, 671, 759, 895.  
 Gelsa, ps. 323, 531, 753, 868.  
 Godojos, ps. 217, 255, 274, 374, 506, 603, 653, 748.  
 Gotor, ps. 174, 291, 472, 575, 683, 732, 748, 766.  
 Grisel, p. 474.  
 Grisen, ps. 145, 279, 291, 346, 474, 673, 759.  
 Herrera de los Navarros, ps. 547, 592.  
 Ibdes, ps. 255, 344, 474, 506, 645, 759, 812.  
 Illueca, ps. 531, 753.  
 Inogés, ps. 115, 211, 474, 727.  
 Isuerre, ps. 145, 344, 485, 795, 911.  
 Jarabá, ps. 43, 291, 531, 764.  
 Jarque, ps. 347, 518, 603, 645, 674, 748.  
 Jaulín, ps. 507, 615, 833.  
 La Almolda, ps. 244, 283, 374, 507, 654.  
 La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, ps. 191, 374, 491, 735, 852.  
 Lagata, p. 287.  
 La Joyosa, p. 699.  
 La Muela, ps. 683, 892.  
 Longa del Castillo, p. 479, 645, 759, 916, 923.  
 Las Cuerlas, ps. 202, 491, 547, 778, 833.  
 Las Pedrosas, p. 247.  
 La Vilueña, ps. 507, 764.  
 Layana, p. 33.  
 La Zaida, ps. 175, 179, 226, 408, 424, 474, 507, 515, 531, 603, 727, 874.  
 Lécera, ps. 486, 764.  
 Lecina, ps. 175, 615, 875.  
 Letux, ps. 486, 518, 568, 759.  
 Litago, p. 202.  
 Lituénigo, p. 575.  
 Lobera de Onsella, ps. 244, 287, 479, 554, 868.  
 Longares, ps. 10, 94, 175, 247, 287, 528, 771, 778.  
 Longás, ps. 274, 454, 820.  
 Lorbés, p. 834.  
 Los Fayos, ps. 291, 605, 645, 748.  
 Lucena de Jalón, ps. 179, 274, 507, 575, 626, 739, 779.  
 Luceni, ps. 603, 742.  
 Luesia, ps. 146, 247, 272, 459.  
 Luesma, p. 244, 503, 753.  
 Lumpiaque, ps. 155, 264, 659, 852, 882.  
 Luna, ps. 19, 46, 156, 175, 330, 340, 358, 463, 609, 627, 834, 882, 888.  
 Maello, ps. 244, 459, 503, 686, 843.  
 Magallón, ps. 179, 274, 287, 778.  
 Mainar, ps. 330, 615, 753.  
 Malanquilla, ps. 146, 244, 508, 515, 742.  
 Maleján, ps. 115, 272, 439, 572.  
 Mallén, ps. 279, 408, 486, 562, 683, 735, 868.  
 Malón, ps. 175, 491.  
 Malpica de Arba, p. 528, 554, 888.  
 Maluenda, ps. 137, 454, 888.  
 Manchones, ps. 10, 115, 152, 247, 454, 495, 603, 671, 834.  
 Mara, ps. 308, 603, 812.  
 Maria de Huerva, ps. 519, 645, 795.  
 Mediana, p. 319.  
 Mequinena, ps. 137, 427, 547, 742.  
 Mesones de Isuela, ps. 43, 259, 340, 486, 609, 755, 759.  
 Mezalocha, ps. 259, 331, 604.  
 Miedes, ps. 509, 739.  
 Monegrillo, ps. 235, 384, 475, 759.  
 Moneva, ps. 191, 282, 487, 699.  
 Monreal de Ariza, ps. 187, 247, 547, 604, 699, 742, 764.  
 Monterde, ps. 247, 495, 796, 868.  
 Montón, ps. 115, 604, 795.  
 Morata de Jalón, ps. 439, 524, 684, 772.  
 Morata de Jiloca, ps. 298, 540, 727, 742.  
 Morés, ps. 202, 652, 820.  
 Moros, ps. 335, 499, 742.  
 Moyuela, p. 391.  
 Mozota, ps. 137, 487, 699.  
 Munébrega, ps. 137, 330, 495, 748.  
 Murero, ps. 179, 287, 615, 795.  
 Murillo de Gállego, ps. 540, 767, 778.  
 Navardún, ps. 287, 319, 460, 651, 787.  
 Nigüella, ps. 787, 843.  
 Nonaspe, ps. 247, 358, 444, 463, 572, 671, 687, 787.  
 Novallas, p. 555.  
 Novillas, ps. 308, 387, 555, 852.  
 Nuévalos, ps. 75, 115, 487, 496.  
 Nuez de Ebro, ps. 296, 424, 528, 615.  
 Orcajo, ps. 287, 348, 463, 764.  
 Orera, ps. 179, 424, 496, 684.  
 Orés, ps. 609, 834.  
 Oseja, ps. 299, 564, 604, 699.  
 Osera, ps. 179, 288, 344, 491, 509, 604, 748, 788.  
 Paniza, ps. 137, 165, 780, 736.  
 Paracuellos de Jiloca, ps. 316, 739.  
 Paracuellos de la Ribera, ps. 180, 496, 672, 778.  
 Pastriz, ps. 202, 795, 888.  
 Pedrola, ps. 33, 108, 319, 439, 519, 524, 604, 788, 834.  
 Perdiguera, ps. 137, 331, 620, 875.  
 Piedratjada, ps. 248, 528.  
 Pina de Ebro, ps. 226, 312, 331, 503, 564, 647, 654, 647, 654, 727, 843.  
 Pinseque, ps. 20, 187, 235, 475, 555, 742.  
 Pintano, ps. 564, 748, 903.  
 Plasencia de Jalón, ps. 180, 331, 515, 519, 715, 820.  
 Pleitas, ps. 687, 843.

Plena, ps. 235, 331.  
 Pomer, ps. 269, 319, 344, 454, 778.  
 Pozuel de Ariza, ps. 180, 487, 748, 911.  
 Pozuelo de Aragón, ps. 202, 291, 496, 606, 674, 739.  
 Pradilla de Ebro, ps. 439, 496, 672, 759.  
 Puebla de Albornón, ps. 288, 340, 475, 812.  
 Puebla de Alfindén, ps. 427, 463, 728, 882, 903.  
 Puendeluna, ps. 146, 331, 834.  
 Purroy, ps. 138, 503.  
 Purujosa, p. 503.  
 Quinto, ps. 115, 138, 235, 282, 374, 448, 524, 555, 575, 657, 778.  
 Remolinos, ps. 296, 316, 374.  
 Retascón, ps. 519, 743.  
 Ricla, ps. 299, 336, 454, 487, 743, 875.  
 Rodén, ps. 248, 509, 699, 876.  
 Romanos, ps. 138, 180, 788.  
 Rueda de Jalón, ps. 331, 463, 509, 788.  
 Ruesca, p. 503.  
 Ruesta, ps. 157, 496.  
 Saviñán, p. 843.  
 Sádaba, ps. 202, 226, 332, 496, 519, 687, 876, 882.  
 Salillas de Jalón, ps. 92, 202, 319, 496, 764.  
 Salvatierra de Escar, p. 699.  
 Samper del Salz, ps. 165, 259, 264, 491, 575, 724.  
 San Martín de Moncayo, ps. 284, 748.  
 San Mateo de Gállego, ps. 248, 475, 503, 604, 743.  
 Santa Cruz de Moncayo, ps. 187, 408, 454, 607, 748.  
 Santa Cruz de Grio, ps. 475, 764.  
 Santa Eulalia de Gállego, ps. 292, 764.  
 Sástago, ps. 10, 94, 100, 259, 547, 604, 740, 753, 843, 876.  
 Sediles, ps. 439, 528, 728.  
 Sestrica, ps. 332, 509, 743.  
 Sierra de Luna, ps. 374, 547.  
 Sigüés, ps. 116, 604.  
 Sisamón, ps. 94, 284, 592, 728.  
 Sobradriel, ps. 10, 166, 312, 496, 727.  
 Sos, ps. 12, 138, 146, 157, 219, 275, 299, 320, 374, 444, 510, 620, 628, 665, 834.  
 Tabuenca, ps. 187, 510, 640, 747.  
 Talamantes, ps. 248, 487, 511, 659, 687.  
 Tarazona de Aragón, ps. 138, 716.  
 Tauste, ps. 100, 166, 187, 227, 248, 387, 460, 555, 604, 630, 655, 760, 795, 888, 911.  
 Terrer, ps. 94, 244, 511, 764, 911.  
 Tierga, ps. 191, 479, 575, 747.  
 Tiermas, ps. 146, 439, 639.  
 Torralba de los Frailes, ps. 33, 520, 876.  
 Torralba de Ribota, p. 427.  
 Torralbilla, ps. 576, 739, 895.  
 Torrecilla de Valmadrid, ps. 292, 491, 743, 844.  
 Torrehermosa, ps. 259, 454, 665.  
 Torrelepaja, ps. 292, 475, 540, 740, 765.  
 Torrellas, ps. 454, 740.  
 Torres de Berrellén, ps. 132, 264, 475, 624, 747.  
 Torrijo de la Cañada, ps. 188, 219, 229, 463, 520, 540, 834, 844.  
 Tosos, ps. 332, 499, 640.  
 Tobed, ps. 187, 272, 308, 491, 511, 795.  
 Trasobares, p. 448.  
 Uncastillo, ps. 202, 391, 463, 675, 779.  
 Undrés de Lerda, ps. 188, 284, 516, 640, 788, 884.  
 Undrés Pintano, ps. 20, 524, 788.  
 Urrea de Jalón, ps. 139, 548, 687, 788.  
 Urriés, ps. 228, 460, 487, 491, 747.  
 Used, p. 320.  
 Utebo, ps. 159, 251, 408, 496, 555, 656.  
 Valdehorna, p. 496.  
 Valmadrid, ps. 259, 272, 496, 696, 604, 728, 767.  
 Valpalmas, ps. 139, 496, 511, 743.  
 Valtorres, ps. 219, 427, 444, 511.  
 Velilla de Ebro, ps. 94, 195, 235, 332, 340, 454, 475, 511, 716, 743, 884.  
 Velilla de Jiloca, ps. 203, 475, 740, 834.  
 Vera de Moncayo, p. 765.  
 Vierlas, p. 235.  
 Villadoz, ps. 75, 211, 299, 454, 520, 564, 740.  
 Villafeliche, ps. 33, 188, 279, 547, 620, 759.  
 Villafranca de Ebro, ps. 259, 280, 292, 359, 462, 604, 666, 687, 728.  
 Villalengua, ps. 108, 312, 464, 536, 637, 788.  
 Villalba de Perejil, ps. 192, 427, 475, 499, 645, 778.

Villanueva de Gállego, ps. 259, 292, 511, 516, 765.  
 Villanueva de Jiloca, ps. 203, 320, 604, 788.  
 Villanueva de Huerva, ps. 478, 516, 778.  
 Villar de los Navarros, ps. 520, 743, 844.  
 Villarreal de Huerva, ps. 116, 239, 280, 796.  
 Villarroya de la Sierra, ps. 220, 251, 454, 464, 759, 835, 876.  
 Vistabella, ps. 188, 308, 496, 672, 747.  
 Viver de la Sierra, ps. 280, 464, 747, 836.  
 Zuera, ps. 108, 167, 188, 375, 740, 768.

## SECCIÓN SÉPTIMA

**Citaciones y Requerimientos, Edictos, Cédulas, Providencias y demás anuncios de los Juzgados de primera instancia, Municipales, Militares y Eclesiásticos.**

**Citaciones de diferentes Juzgados o Tribunales.—**  
 Llamando a los individuos siguientes:

Laborda Expósito León, p. 116.  
 Vallejo García Vicente, p. 116.  
 García Dolores, p. 116.  
 Catalán Suso Joaquín, p. 148.  
 Esteban Ramón, p. 148.  
 Loriente Juan, p. 148.  
 Un sujeto conocido por «El Rojo», p. 148.  
 González Gascón Jorge, p. 192.  
 Gabarre García Vicente, p. 235.  
 García Dolores, p. 235.  
 Montoya Escudero Aquilino, p. 235.  
 Chi Ventura, p. 260.  
 Artero Roda Pablo, ps. 323, 427, 504, 556.  
 Calvete Beltrán Apolonia, ps. 323, 504, 556.  
 Garayón Arboniés Vicente, p. 323.  
 Alfranca Martín, p. 356.  
 García Nicolás, p. 388.  
 García Vicente, p. 427.  
 Zapater Pascual, p. 427.  
 Montañés García Consuelo, p. 427.  
 Ordoñas Morer Antonio, p. 439.  
 García Bueno Simón, p. 600.  
 Sebastián Escolástico, p. 600.  
 González del Castillo Rafael, p. 648.  
 González Jalón Cesárea, p. 667.  
 Fraguas Dominica, p. 667.  
 Gállego Lobera Antonio, p. 692.  
 García Tomás, p. 700.  
 Ciquella Luis, p. 700.  
 Marín Gregorio, p. 700.  
 Jordi Antonio, p. 708.  
 Oriol o Martínez Julián, p. 708.  
 Abadía Benito, p. 743.  
 Molina Soler Alvaro, p. 820.  
 Domínguez Sáiz Julio Ricardo, p. 895.  
 Ruiz Vicente, p. 902.

**Requisitorias —** Emplazando a los individuos siguientes:

Blasco García Isaac, p. 13.  
 Lansac Toha José, p. 33.  
 González Angós Gregorio, p. 80.  
 Méndez Díaz Pascual, p. 95.  
 Nieto Suárez Antonio (a) «Chalán», p. 95.  
 Vallejo Gabarre Dolores, p. 95.  
 Vallejo García Manuel, p. 95.  
 Gabarre Leonor, p. 95.  
 Vallejo Gabarre Lisardo, p. 95.  
 Vallejo Gabarre Enrique, p. 95.  
 Gabarre Gabarre Antonio, p. 95.  
 Rubio Villafranca Jesús, p. 95.  
 Barat Rives Santiago, p. 95.  
 Revgosa Subiela Ecequiel Alfonso, p. 100.  
 Delplán Lata Juan, p. 116.  
 Díez Cantero Román, p. 148.  
 Gaspar Becerril Santos, p. 148.  
 Juderías Andrés Pilar, p. 148.  
 Juderías Andrés Teresa, p. 148.  
 Pérez Díaz Francisco Ramón, p. 148.  
 Carnicero Merino José, p. 148.  
 Almudí Roche Santiago, p. 175.

García García Ricardo, p. 175.  
 Ballesteros Gumiel Mariano, p. 180.  
 Sanz Ventura, p. 192.  
 Picazo Falcón Andrés, p. 192.  
 Pérez Iñiguez Gregorio, p. 203.  
 Martínez Pipaón Antonio, p. 228.  
 Irigoyen Ballesteros Anselmo, p. 228.  
 Gabarre Gabarre Carmen, p. 236.  
 Gabarre Gabarre Lisardo, p. 236.  
 Gabarre Gabarre Enrique, p. 236.  
 Gabarre Gabarre Dolores, p. 236.  
 Gabarre García Encarnación, p. 236.  
 Gabarre García Manuel, p. 236.  
 Méndez Díaz Pascual, p. 236.  
 Pérez Bernardino, p. 236.  
 Hernández Arguedas Miguel, p. 259.  
 Pérez Pérez Casto, p. 259.  
 Benajas Esmel Manuel, p. 275.  
 Clavería Jimenez Aquilino, (a) «Chino», p. 275.  
 Díaz Gabarre Jesús, p. 275.  
 Romano Monzón Manuel, p. 275.  
 Ferreruela Salas Pedro, p. 275.  
 Biencito Alvarez José, p. 284.  
 Lapuente Marqués Tomasa, p. 292.  
 Navales Vallespín Francisco, p. 296.  
 Gavín Maza Emilio, p. 300.  
 Pérez Iñiguez Gregorio, p. 300.  
 Navarro Molina Jerónimo, p. 300.  
 Martínez Martina, p. 323.  
 Muñoz Paula, p. 323.  
 Sánchez Catalán Tomás, p. 323.  
 Caballero Iribar Dolores, p. 356.  
 Giménez Gabarre Antonio, p. 356.  
 Giménez Gabarre Luis, p. 356.  
 Camps Joaquín, p. 375.  
 Arrieta López Martín (a) «Taustano», p. 375.  
 Royo Julián Hilario (a) «Royo», p. 375.  
 Martínez Alegre Rafael, p. 375.  
 Pérez Pascual, p. 375.  
 Sostres Masdeu Juan, p. 375.  
 Torres Prieto Armando, p. 375.  
 Izuel Gállego Pascual, ps. 375 y 439.  
 Lansaque Ferrer Celestino, ps. 375 y 439.  
 Fernández Ceballos Rafael, p. 387.  
 Galindo Serrano Luis, p. 387.  
 López Ibáñez Pascual, p. 400.  
 Oliver Jorge, p. 427.  
 Gracia Antonio, p. 439.  
 Martínez Lainez Juan Rufino, p. 455.  
 Sagaste Irigoyen Policarpo, p. 455.  
 Navarro Molinos Agustín, p. 456.  
 García Ramírez Carlos (a) «Claridades», p. 468.  
 Pascual Pérez Antonia, p. 475.  
 Orpella Bonifari Juan, p. 475.  
 Mara Gavín Emilio, p. 475.  
 Belled Antonio, p. 488.  
 Camacho Cacula Francisco, p. 504.  
 Castellón Hernández Juan, p. 504.  
 García Oliván Clemente, p. 504.  
 Roy Perales Wenceslao, p. 504.  
 Giménez Manuel, p. 520.  
 Urzáiz Borobia Victoriano, p. 520.  
 Pérez Polo Macario, p. 552.  
 Carbonell Ferringan Angela, p. 576.  
 Alderete Moles José, p. 576.  
 Pérez Usín Leovigildo, p. 576.  
 Peco Isidro, p. 592.  
 Regalado Victoria Rafael, p. 620.  
 Pérez Eusebia, p. 640.  
 Ramón Albarca Julio Eugenio, p. 648.  
 Arilla Pinilla Nicolás, p. 648.  
 Ordozós Morer Antonio, p. 667.  
 Lozano Utrilla Juana, p. 680.  
 Rivé Lloréns Josefa, p. 680.  
 Lafoz Ibáñez Pascual, p. 680.  
 Jiménez Borja Ludivina, p. 700.  
 Sierra Gil Antonio, p. 743.  
 Zapater Pascual, p. 743.  
 Montañés García Concepción, p. 743.  
 Bueno Oriz Dámaso, p. 743.  
 Modrego Martínez Babil, p. 743.  
 García Usón Joaquín (a) «Pamplonica», p. 756.

Pons Mora Francisco, p. 756.  
 Acín Orensanz Antonio, ps. 756 y 884.  
 Hernández Clavería Valentín, p. 796.  
 Martínez Tolosa Manuel, p. 796.  
 Gracia Murillo Francisco, p. 820.  
 Abadía Benito, p. 844.  
 Rodríguez Rodríguez Tomás, p. 868.  
 González Gascón Jorge, p. 876.  
 Rodrigo Bernal Manuel, p. 884.  
 Pola Illera Tomás, p. 904.  
 Rufrancos Sanemelerio Eladio Vicente, p. 904.  
 Romero Batalla Segundo, p. 907.  
**Albarracín.**—Citando a Pedro Simón Lobera, p. 152  
**Alberique.**—Llamando herederos de D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Valdés y Loyzaga, p. 504.  
**Ateca.**—Subastas de bienes de:  
 Zacarías Rupérez Santander, p. 195.  
 Braulio Rodrigo Morales, ps. 323, 584.  
 Dámaso Muñoz Monge, ps. 388, 475, 668.  
 Pablo Morales Joven, p. 428.  
 José Martínez, ps. 428, 924.  
 Francisco Martínez, p. 440.  
 José M.<sup>a</sup> Llorente, p. 440.  
 Gaudioso Sánchez, ps. 456, 912.  
 Blasa Díez, p. 456.  
 Andrés Aranda Carnicer, ps. 460, 904.  
 Matías Monge, ps. 460, 908.  
 Antonio Marco Soria, p. 728.  
 Pedro Soria Lacal, p. 732.  
 Mariano Cabrerizo y su esposa, p. 860.  
 Pedro Martínez Andrea, p. 896.  
 José Aznar y otro, p. 904.  
 Santiago Modrego, p. 904.  
 José Marco Llorente, p. 904.  
 Agustín Alonso y otro, p. 908.  
 Pedro Dalda y otros, p. 908.  
 Pablo Morales, p. 908.  
 Atanasio Gómez y otro, p. 912.  
 Vicente Marco y otros, p. 923.  
 —Notificando un fallo a Juan Arguedas Carnicero, página 236.  
 —Citando a Prudencio Bueno Bueno, p. 427.  
 —Idem a Gregorio y Angel Edreida Jiménez, p. 492.  
 —Requiriendo a Jorge Navarro Millán, p. 504.  
 —Notificando un fallo a Cosme García Gutiérrez, página 576.  
 —Citando herederos de María Esteban Yagüe García, página 684.  
 —Idem para constituir la Junta que ha de formar las listas de Jurados, p. 716.  
 —Llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la Capellanía fundada en la parroquia de San Juan Bautista, de la villa de Cetina, por D.<sup>a</sup> María Entrena y D. Juan Entrena, p. 836.  
**Audiencia de Zaragoza.**—Relación de causas criminales cuya conservación ha sido declarada inútil por la Junta constituida con arreglo al R. D. de 29 de mayo de 1911, ps. 13, 33 y 47.  
 —Notificando una sentencia a José Guilera Blasi y Juan Blanch Guiral, p. 512.  
**Barcelona.**—Citando a Jacinto Assó Monterde, p. 236.  
**Belchite.**—Citando para constituir la Junta que ha de formar las listas de Jurados, p. 607.  
**Bilbao.**—Emplazando a Julián Alcega Foldi, p. 476.  
**Borja.**—Subastas de bienes de:  
 Francisco Adiego Gil, p. 76.  
 Jorge Sotero, Cayo López Segura, p. 256, 375, 392, 472.  
 Zacarías Viñes Bercebal, p. 484, 518.  
 —Citando herederos de D.<sup>a</sup> María del Pilar Eudósia Escanilla Travera, p. 252.  
 —Idem de D. Rufino Zalaya López, p. 356.  
 —Participando haberse solicitado la inscripción de dominio de un campo y cuatro casas en Ainzón por don Manuel de Uriarte y Badía y D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Teresa de Uriarte Manuel de Villena, p. 275.  
 —Notificando una sentencia a Santiago Jiménez López, p. 428.  
 —Citando para constituir la Junta que ha de formar las listas de Jurados, p. 680.  
 —Idem herederos de Pedro López Clavería, p. 760.  
 —Idem a Blas Catarecha y Martina Anaut o sus herederos, p. 760.

—Participando el fallecimiento del Procurador D. Ma-  
laquías García Moreno, p. 884.

—Llamando herederos de D. Florencio Vicente Boro-  
bia, p. 888.

**Calatayud.**—Subastas de bienes de:

Marcelina Martínez, p. 376.

Ignacio Mañes Melús, p. 844.

Manuel Hernández y otros, p. 868.

Manuel Sánchez Moros, p. 884.

—Idem de fincas situadas en Tierga, p. 195.

—Idem de id. en Chodes, p. 468, 552, 744.

—Idem de id. en Calatayud, p. 512.

—Idem de una casa en Jarque, ps. 499, 631 y 796.

—Citando herederos de D. Joaquín Féliz, p. 248.

—Emplazando a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Teresa  
Muñoz Pardos, p. 336.

—Comunicando una sentencia a dicha herencia, p. 612.

—Citando herederos de D. Atanasio Asensio, p. 724.

—Idem para constituir la Junta que ha de formar las  
listas de Jurados, p. 740.

—Notificando una providencia a Marcelina Martínez  
p. 896.

**Carriñena.**—Subasta de bienes de Benito Saleté Mar-  
tínez, p. 338.

—Citando para constituir la Junta que ha de formar  
las listas de Jurados, p. 612.

**Caspe.**—Comunicando una sentencia a los cónyuges  
Pedro Juan Peralta y María Aparicio Aguerri, p. 123.

—Convocando a cuantas personas afecte la inscripción  
de dominio de una finca en Sástago solicitada por la So-  
ciedad Metalúrgica del Ebro, ps. 123, 464 y 796.

—Encargando a las Autoridades la busca de una burra  
de las señas que se expresan, p. 324.

—Citando para constituir la Junta que ha de formar  
las listas de Jurados, p. 700.

—Subasta de bienes de José y Domingo Galindo Enfe-  
daque, p. 812.

**Cifuentes.**—Citando a Juan Serrano, p. 492.

**Daroca.**—Subastas de bienes de:

Hilario Vázquez, ps. 8, 252.

Antonio Madrona Lozano, p. 95.

Pedro José Cortés Sebastián, ps. 236, 408.

Cristóbal Bueno Ayerbe, ps. 252, 376.

—Citando para constituir la Junta que ha de formar  
las listas de Jurados, p. 660.

—Idem a Hipólito Sánchez Sebastián, p. 680.

—Idem a Auspicio de Gracia Expósito, p. 740.

**Egea de los Caballeros**—Subastas de bienes de:

Isidro Mulero, p. 139.

Francisco Martín Blesa, ps. 275, 400, 520.

Casiano Laborda, p. 288.

Zoa-Miguella Gallizo Abadía, ps. 708, 914.

—Citando para constituir la Junta que ha de formar  
las listas de Jurados, p. 500.

—Requiriendo a Manuel Escribano y otros, p. 568.

—Citando a la herencia de D. Jose Naudin Latorre, pá-  
gina 600.

—Requiriendo a Valera Naudin Liso (a) la *Manera*,  
p. 95.

—Citando a los vecinos de Biota que hayan hecho ro-  
turación en los montes propiedad de D.<sup>a</sup> Mercedes Her-  
nández Marquina, p. 252.

—Notificando un fallo a los perjudicados Luis Pasa-  
mar y Nicolás Garasa, p. 260.

—Emplazando herederos de María Lázaro Guevara y  
Pascual Lázaro Artajona, p. 300.

—Idem a Isidro Murillo Conde y José Irigoyen Com-  
paired, ps. 456, 607.

—Idem a D.<sup>a</sup> Josefa Clavel Villacampa, p. 476.

—Participando el hallazgo de un cadáver de las señas  
que se expresan, p. 532.

—Citando herederos de D. Antonio Monteagudo y doña  
Justa Zaragoza, p. 716.

—Idem id. de D. Francisco Aisa Gil, p. 724.

—Idem a quienes se crean con derecho para contestar  
a la demanda interpuesta por D. Blás Villanueva Abadía  
contra la herencia yacente de D. José Naudin, p. 892.

—Notificando un fallo a Valera Naudin Liso, p. 912.

—**Huesca.**—Anunciando haber solicitado D. Pedro Lui-  
Franco y Galdeano el empleo sólo del nombre de «Luis»  
con la preposición «de» antes del apellido «Francisco»,  
página 248.

—Citando a Antolín Sánchez Miguel, p. 600.

**La Almunia.**—Subastas de bienes de:

Jenaro Sola Medrano, ps. 96, 203.

Francisco Latorre Ortiz ps. 428, 576 y 744.

Marcos Lasheras Gracia, ps. 480, 820.

Mariano José Crespo, ps. 600, 756.

—Citando a Segundo, Pilar y Adela Andrés Aznar,  
p. 36.

—Idem a Manuel Astorgano López, p. 252.

—Idem a Marcos Carnicer Serón, p. 324.

—Idem a los vecinos de La Almunia que hubieren sa-  
tisfecho cuotas por el reparto de consumos de 1913, al  
recaudador Carnicer arriba mencionado, p. 324.

—Idem a Pedro Montesinos Gómez, p. 376.

—Idem a Sixta Bueno Gil, p. 500

—Idem a D. Basilio Ruiz, p. 631.

—Idem para constituir la Junta que ha de formar las  
listas de Jurados, p. 632.

—Idem herederos de D. Julián Parroqué Trigo, p. 780.

**Logroño.**—Citando a León Roig Becerril, p. 324

—Idem a D. Mariano Pardo Acalá, p. 440.

**Madrid-Hospital**—Citando a Victoria Vicent Villa-  
campa, p. 500.

**Madrid-Buenavista.**—Subasta de fincas en Gallur,  
p. 700.

**Medinaceli.**—Citando a Antonia Higer Monge, p. 632.

**Orcera.**—Llamando a los parientes de un hombre cu-  
yo cadáver fué hallado en el Barranco Colorado, p. 548.

**Pilar**—Subastas de bienes de:

Los cónyuges D. Manuel Laborda Mené y D.<sup>a</sup> Francis-  
ca Escartín Aísa, p. 20.

Valentín Marqueta, ps. 140, 308.

José Arruga Monclús, ps. 140, 312, 480.

Mariano Fernández y Angel Fernández, p. 175.

Pedro de Gracia López, p. 176.

Gerardo Alonso Garro, p. 192.

José Puig Boscá, ps. 300, 492, 500 (rectificación) y 896.

Pedro Morte Pérez, ps. 500, 892.

Pablo Lambán Bona, ps. 548, 740.

Tomás Luna Escudero, p. 600.

—Idem de fincas en Muel, p. 108

—Comunicando una sentencia a D. Antonio Alonso  
Pérez y Gea, p. 176.

—Emplazando a los que se crean con derecho a los  
bienes de D. Mariano Sanz Navarro, p. 196.

—Citando a los dueños de treinta y cinco mantas sus-  
traídas en las circunstancias que se expresan, p. 276.

—Haciendo pública la declaración de quiebra de la  
Viuda de Vicente Daroca, p. 260.

—Llamando herederos de D.<sup>a</sup> Isabel Usón Castejón,  
página 408.

—Emplazando a D.<sup>a</sup> Isabel Soriano Hernando, p. 420.

—Notificando una providencia a Tomás Luna Escu-  
dero, p. 456.

—Idem una sentencia a Antonio Roche, p. 512.

—Participando el nombramiento de síndicos en la  
quiebra de la Viuda de Vicente Daroca, p. 532.

—Rectificando los nombres de dichos síndicos, p. 548.

—Citando a Francisco Morales García, p. 532.

—Idem a D. Manuel Ferrández, conde de Torreflori-  
da, p. 548.

—Declarando pobres en sentido legal para litigar a  
D. Francisco Sanz Navarro y otros, p. 548.

—Citando a los parientes de Antonio Ascaso Díez,  
página 552.

—Idem herederos de D.<sup>a</sup> Pilar Dominga Rivera Ber-  
ges, p. 556.

—Citando a la herencia yacente de D. Mariano Lasa-  
la, p. 564.

—Declarando pobre para litigar a D. Angel Lorenzo  
Gómez, p. 576.

—Idem la ausencia en ignorado paradero de D. León  
Andréu Rubio, p. 608.

—Citando para constituir la Junta que ha de formar  
las listas de Jurados, p. 756.

—Idem a Salvador Sáez Sangay, p. 760.

—Idem a la herencia yacente de D. Francisco Lafuen-  
te, p. 768.

—Idem herederos de D. Pedro José Noarbe Martelo,  
página 780.

—Idem a un hombre cuyas circunstancias se expre-  
san, p. 836.



— Idem herederos de D. Juan Manuel Jiménez Super-  
via, p. 888.  
— Idem a Alvaro Molina Soler, p. 916.  
— Emplazando a D. Francisco Aranda y Font, p. 916.  
— Llamando herederos de D. Juan Marcelo Isaac Na-  
varro y Féliz, p. 924.  
**Pina.**—Subastas de bienes de:  
Gaspar Alquézar Guillén, ps. 196, 356.  
Mariano Laborda Jiménez, p. 356.  
— Encargando a las Autoridades la busca de las ca-  
ballerías cuyas señas se expresan, ps. 252, 400.  
— Citando herederos de D. Antonio Vallovera, p. 324.  
— Idem para constituir la Junta que ha de formar las  
listas de Jurados, p. 600.  
— Encargando la busca de Julio Gayán Insa, p. 876.  
**San Lorenzo del Escorial.**—Emplazando a Miguel Ca-  
brerizo Heras, p. 376.  
**San Pablo.**—Subastas de:  
Efectos propios de un café, p. 244.  
Fincas sitas en Teruel, Zaragoza y Jaca, p. 304.  
Idem en el paseo de María Agustín, p. 367.  
Una casa, sin número, en el término de Miraflores,  
página 460.  
Carbón y tornillos, p. 500.  
Mitad indivisa de una casa en la calle de la Rosa, pá-  
gina 532.  
Una casa en la calle de San Blas y una finca en Sa-  
llent, p. 632.  
Una viña en Torrero y una casa en las Canteras del  
propio término, p. 648.  
— Edictos citando a:  
Juan Pérez, p. 44.  
José Bonet, p. 80.  
José Ruiz y dos más, p. 96.  
Rodolfo Kun o Antonio Salvador Pey, p. 124.  
D. Rufino Oliván y otros, p. 236  
Mateo Mariné, p. 292.  
Antonio Alejandro García Monclús, p. 324.  
Andrés Alfaro, p. 360.  
Dolores Duché, p. 364.  
Mannel Gándara Palomares, p. 408.  
Tomás Pola Illera, p. 456.  
Isidro Peco Asensio, p. 516.  
Sociedad Barberá y Castellá, declarada en quiebra, pá-  
gina, 620.  
La Junta que ha de formar las listas de Jurados, p. 640.  
Herederos de D. Jerónimo Vicén, p. 716.  
Pilar Latorre, p. 724.  
Manuel Bigorreta Oseja y a Juan Segura Gisber, pá-  
gina 740.  
— Notificando providencias, sentencias o fallos a los  
siguientes sujetos:  
José Pairo Castelló, p. 96.  
D. Juan Andrés Palomar, p. 152.  
Evaristo Domingo Oróñez, p. 260.  
D. Mariano Martínez y D.ª Martina Romeo, p. 296.  
Mariano Mariné, p. 428.  
D. Alfonso Vilas Iglesias, p. 484.  
Serafin Rodrigo Jimeno, p. 552.  
José Demetrio Pérez, p. 668.  
Toribio Rodrigo Ramiro, p. 680.  
D.ª Dominica Pérez Martín, p. 744.  
Elias Ostalé Herrera, p. 836.  
Luciano Jahra Tirado, p. 852.  
Ceferino Bueno Bueno, p. 838,  
**Soria.**— Citando a Bernardino Sánchez, p. 236.  
**Sos.**— Subastas de bienes de:  
D. Celestino Casanova Ricarte, p. 204.  
— Encargando a las Autoridades la captura de los au-  
tores del robo cometido el día 28 en casa de D.ª Manuela  
Aragüés, p. 520.  
— Emplazando a los autores del expresado robo, p. 524.  
**Tarazona.**— Subasta de dos sextas partes indivisas  
de la casa número 12 de la calle del Temple de Zara-  
goza, p. 432.

— Subastas de bienes de:  
Vicente Curtero y tres más, ps. 607, 608.  
Mariano Gómez, p. 608.  
Luis Chueca, p. 608.  
— Citando al guardafreno del tren 132 mixto de Zara-  
goza a Alsasua el 15 de abril de 1916, p. 324.  
— Idem al sujeto de las circunstancias que se expre-  
san, p. 488  
— Idem a otro que el 8 de abril vendió una cabra a los  
vecinos Francisco Peña y Manuel Torres, p. 564.  
— Citando a los interesados en la transmisión de bie-  
nes que se solicita por D. Juan Cellalvo Alcorta, p. 660.  
— Idem para constituir la Junta que ha de formar las  
listas de Jurados, p. 668.  
— Idem a un sujeto de las señas que se mencionan, pá-  
gina 796.  
**Vélez-Rubio.**— Llamando a los parientes del men-  
digo fallecido casualmente Alejandro López Echevarría,  
p. 456.

## JUZGADOS MUNICIPALES

**Ateca.**— Subasta de fincas de D.ª Manuela Pardos,  
ps. 220, 348.  
**Borda'lba.**— Subasta de fincas de Calixto Yagüe Mar-  
tínez y otros, p. 204.  
**Calatayud.**— Notificando fallos a la herencia yacente  
de D. Mariano Lasala, ps. 320, 364, 528.  
**Carenas.**— Anunciando hallarse vacante la plaza de  
Secretario y suplente, p. 528.  
**Cariñena.**— Anunciando hallarse vacante la plaza de  
Secretario y suplente, p. 876.  
**Egea de los Caballeros.**— Subasta de fincas de Ino-  
cencio Baquedano, p. 76.  
— Citando a los que se crean con derecho para con-  
testar a la demanda interpuesta por D. Blas Villanueva  
Abadía contra la herencia yacente de D. José Naudín  
Latorre, p. 476.  
**Erla.**— Citando a D.ª Antonina y D.ª Manuela Sam-  
per Pérez, p. 528.  
**Escatrón.**— Anunciando hallarse vacante la plaza de  
Secretario y suplente, p. 632.  
**Estadilla (Huesca).**— Citando a Antonio Canadell y  
Blas Grand, p. 740.  
**Fuentes de Jiloca.**— Subasta de una casa propiedad  
de D. Antonio Serrano Anadón, p. 464.  
**Ilueca.**— Citando a Babil Asensio y sus hijos, p. 360.  
**La Zaida.**— Subasta de bienes de D. Francisco Gómez,  
p. 212.  
**Lumpiaque.**— Subasta de un campo de D. Manuel  
Nogueras, p. 488.  
**Mesones de Isuela.**— Citando a D. Francisco Casaus  
Trigo, D. Rafael Andrés Sánchez y D. Ramón Bartolomé  
Caballé, p. 476.  
**Monterde.**— Anunciando hallarse vacante la plaza de  
Alguacil, p. 724.  
**Munébrega.**— Citando a la herencia yacente de don  
Angel Gil Bueno, p. 332.  
**Oseja.**— Anunciando hallarse vacante la plaza de Se-  
cretario, p. 564.  
**Pilar.**— Notificando una sentencia a Mateo Mariné,  
p. 344.  
**Pozuelo de Aragón.**— Citando a los cónyuges D. Ma-  
nuel Marín y D.ª Justa Martínez Salvador, p. 364.  
— Idem a Melchor Martínez Salvador, p. 364.  
**San Pablo.**— Emplazando a D. Mateo Mariné, p. 256.  
— Subasta de una casa en Alfajarín, 724.  
**Sástago.**— Notificando una sentencia a Antonio Or-  
dovás, p. 492.  
**Sestrica.**— Anunciando una sentencia a la herencia  
yacente de D. Vicente Sancho Gómez, p. 524.  
— Idem otra id. a la id., p. 524.  
**Tiarga.**— Subasta de la mitad indivisa de una casa  
en Tiarga, p. 132.  
**Torrijo de la Cañada.**— Anunciando hallarse vacante  
la plaza de Secretario, p. 211.

